

206201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**



**LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA FRACCION IX
DEL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ARMANDO MIRANDA GONZALEZ

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

Introducción

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REPARTO DE UTILIDADES

a) Epoca Precortesiana	1
b) Epoca Colonial	3
c) México Independiente	7
d) Constitución de 1917	12

C A P I T U L O II

LA PARTICIPACION DE UTILIDADES EN EL DERECHO COMPARADO

a) Sistema Comunista	21
b) Sistema Socialista	26
c) Sistema Capitalista	30

C A P I T U L O III

EL REPARTO DE UTILIDADES EN MEXICO

a) Concepto doctrinal de la Participación	44
b) Concepto Social de la Participación	54
c) Concepto Económico de la Participación	59
d) Realidad Económica	67

C A P I T U L O IV

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS QUE INTERVIENEN EN EL REPARTO DE UTILIDADES

a) La Participación de Utilidades y su diferencia con el salario	70
--	----

b) Organismos Administrativos que intervienen en - el Reparto de Utilidades	73
c) Empresas Exceptuadas de Participar Utilidades - a sus Trabajadores	84
d) Defensa de las Utilidades	89
Conclusiones	95
Proposiciones	99
Bibliografía	103

I N T R O D U C C I O N

La presente tesis representa en lo personal, la satisfacción de realizar mis inquietudes enfocadas al campo del derecho laboral. Proponiendo una alternativa para reivindicar a la clase trabajadora.

Así la modificación a la fracción IX del apartado "A" del artículo 123 Constitucional es necesaria, ya que no ha evolucionado de acuerdo con la realidad económica social que viven actualmente los trabajadores.

Hemos visto que aún, las medidas gubernamentales que hasta ahora se han tomado no han satisfecho las necesidades de los trabajadores, ya que se ha llegado al grado de imponer el -- tope salarial, mientras que los precios han seguido en aumento, que si bien es mínimo es también en detrimento de los trabajadores, en consecuencia existe un desajuste entre precios y salarios y por lo tanto un desequilibrio entre los factores de producción.

En nuestra economía inestable por la que atraviesa la clase trabajadora es menester que se le reivindique y se protejan los derechos de los trabajadores, tomando las determinaciones económicas y legales posibles.

Por lo que pongo en consideración una alternativa para que los trabajadores adquieran el poder adquisitivo en el reparto de utilidades. Pues actualmente el término constitucional -- para la entrega del reparto es de un año, y una manera de que los trabajadores reciban sus utilidades en una forma más integral y real, es reduciendo el término para la entrega de las -- mismas, y sea de por lo menos cada seis meses. Esto traerá -- como consecuencia un beneficio para ambas partes. Ya que --

habrá un mayor interés por parte de los trabajadores en su -
trabajo consecuentemente un aumento en la producción, y las
relaciones obrero-patronales serán menos ásperas y mejores.

C A P I T U L O I

1. Antecedentes Históricos del Reparto de Utilidades

- a) Epoca Precortesiana
- b) Epoca Colonial
- c) México Independiente
- d) Constitución de 1917

A) EPOCA PRECORTESIANA

Es evidente que en la época precortesiana no encontramos mayores datos que nos hagan suponer que haya existido una reglamentación del trabajo, pero en cambio es interesante referirnos aunque sea someramente, por lo que hace a su forma de vida, a efecto de tener presente las bases sobre las cuales se constituyó nuestra civilización.

En nuestros antecedentes más remotos, encontramos la -- existencia de varios pueblos, entre los más destacados están: Texcoco, Tlacopan y los Aztecas, que formaron la Triple Alianza que les permitió mantener su independencia con respecto a otros pueblos hostiles y extender su dominio. Pero por su relevancia e importancia para el presente estudio sólo estudiaremos al pueblo Azteca.

La Sociedad en el Imperio Azteca estaba dividida en dos grandes grupos: Los Señores o Gente Privilegiada y los Macehuales o Gente Común. El primer grupo estaba formado por los guerreros, nobles y señores, castas verdaderamente privilegiadas que dependían económicamente de la segunda.

El Rey y el Consejo pertenecían a la clase guerrera, cuya función era gobernar y hacer la guerra, la clase de los sacerdotes tenían a su cargo la práctica de ritos y ceremonias religiosas, estas últimas clases eran económicamente ociosas. Los Macehuales estaban divididos a su vez en tres grupos: -- Los Tamemes, Siervos y Esclavos. Los Tamemes eran individuos que se dedicaban únicamente a la carga transportándola de un lugar a otro, los Siervos que eran trabajadores del campo, y los Esclavos individuos que caían en tal situación bien por--

que delinquieran o se negaban a trabajar o por convenio. (1)

La propiedad de la tierra se regía por un sistema comunal, existiendo la propiedad privada en los bienes muebles y de uso personal.

"Cada familia o clan llamada "Calpulli", vivían en casas colectivas que albergaban a varias familias, las cuales recibían en dotación tierras para labrarlas, debiendo entregar -- los productos que se cosechaban a un depósito común. Del -- cual el jefe del clan tomaba lo necesario para la subsistencia de su familia y respetando la porción que le correspondía a las otras clases dominantes, como eran verdaderas castas -- privilegiadas que económicamente no aportaban nada, por ser ociosas y tiranas para con el pueblo en común y los esclavos". (2)

El maestro Castorena establece: "que aparte del pueblo en común que eran agricultores, existían los artesanos, cuyos productos los vendían en el mercado de Tlatelolco, estaban organizados a semejanza de corporación en oficios afines que tenían su propio barrio y adoraban a un dios propio del oficio que desempeñaban. Los comerciantes también eran una clase -- aparte del pueblo común y corriente, pues disfrutaban de fuerza y mantenían relaciones estrechas con la clase gobernante". (3)

-
- (1) Castorena J., Jesús: "Manual del Derecho del Trabajo", 6a. Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1984, Pág. 36 - 37.
 - (2) Antokoletz Daniel: "Derecho del Trabajo y Previsión Social", 2a. Edición, Editorial Kraft. Buenos Aires 1943, Tomo I, Pág. 46.
 - (3) Castorena J., Jesús: Ob. Cit. Pág. 36.

El pueblo Azteca, sí explotó el trabajo del hombre por el hombre, se satisfacían primero las necesidades mediante una economía local abastecida por los comerciantes.

Los esclavos ejecutaban los trabajos más pesados junto con los siervos y tamemes, teniendo la esclavitud caracteres diferentes a la de Europa, ya que se le consideraba como persona con capacidad para adquirir bienes y trabajar aparte para su propio beneficio, se liberaba de la esclavitud con el simple hecho de rechazar esa situación y ampararse en el templo.

El trabajo sólo podía ser resultado de un mutuo acuerdo entre quienes prestaban servicios y quien los recibía, ambos fijaban las obligaciones que contraían.

Por consiguiente, en esta etapa de nuestra historia no hubo una teoría ni reglamentación alguna del trabajo, en atención de que se estaba desarrollando una cultura de ciudad sobre la base agrícola. (4)

B) EPOCA COLONIAL

Con el advenimiento de la dominación española, empieza un período infamante para el pueblo Azteca y sus demás señores que se extendían por todo el territorio conquistado, como consecuencia de la inmisericordia e inhumana explotación de que eran objeto los antiguos mexicanos, reducidos a una despiadada servidumbre, en las jornadas de trabajo que se les impusieron en forma cruel e implacable sobre todo en la agri-

(4) Estrella Campos, Juan: "Apuntes de Derecho del Trabajo", Facultad de Derecho. México 1960, Págs. 28 y 29.

cultura y la minería, siendo éstas las principales bases de la riqueza de los españoles.

En un principio la iglesia no tenía una idea clara de como tratar a los indios americanos, no sabían si eran dignos y capaces de recibir los sacramentos cristianos, no comprendían si estas gentes debían ser tratados como esclavos o como hombres libres.

Estrella Campos comenta "Tan cruento fué el trato que se les dió a los indígenas que llegaron al extremo de que ellos mismos se privaban de la vida, ya que a la menor falta eran apaleados o quemados acusados de herejía. No había otro camino para ellos, era una obsesión". (5)

Consolidada la Conquista por los españoles, éstos impusieron su derecho en el territorio vencido a semejanza de las instituciones que en esa época prevalecían en la Península Ibérica.

"Durante la colonia se expidieron una serie de mandamientos conocidos como "Leyes de Indias", de 1561 a 1769, y en muchos de ellos encontramos disposiciones de interesante trascendencia y notables para su época, como es: la limitación de la jornada de trabajo, protección a la mujer y a los niños y otras que aluden al salario mínimo.

En el fondo se aprecia el espíritu de la bondad cristiana de los religiosos que influyeron en su formación, tendien-

(5) Estrella Campos, Juan: "Apuntes de Derecho del Trabajo", Facultad de Derecho. México 1960, Págs. 28 y 29.

tes a proteger al indígena de las nuevas colonias en contra de la explotación despiadada por parte de los encomenderos". (6)

Respecto de las "Leyes de Indias" es la primera reglamentación oficial del trabajo, por sus preceptos sobre el trabajo personal subordinado, por ejemplo, los menores de 18 años no podían llevar cargas muy pesadas, ni efectuar trabajos forzados y delimitó el peso máximo que podían transportar los trabajadores adultos, determinó también que los salarios deberían ser justos y suficientes y acordes al tipo de trabajo desempeñado, la jornada de trabajo debería de ser de 8 horas al día, 4 en la mañana y 4 en la tarde con descanso obligatorio al medio día, no existía la jornada nocturna. En igual forma portegía a la mujer, prohibiéndole que la casada se colocara como doméstica al servicio de un español sin la compañía de su marido o a la soltera sin consentimiento de sus padres. (7)

"En las minas los indios gozaban de una parte de las utilidades y su jornada era de 7 horas solamente, ordenaban los descansos dominicales como obligatorios, así como todas las fiestas religiosas de guardar". (8)

Nuestro Derecho Social se inicia con las famosas "Leyes de Indias", y aunque constituyeron un verdadero código laboral que desgraciadamente en la práctica no se cumplió; quizás por la falta de un verdadero interés real por hacerlas cumplir o por la carencia de un organismo que las tutelara, que

-
- (6) Euquerio, Guerrero: "Manual de Derecho del Trabajo", 14 Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1984, Pág. 22.
- (7) Trueba, Urbina, Alberto: "Nuevo Derecho del Trabajo", 1a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1970, Pág. 139.
- (8) Alvarez Friscione, Alfonso: "La Participación de Utilidades", 2a. Edición corregida y aumentada, Editorial Porrúa, S. A., México 1976. Pág. 247.

al carecer de efectivo cumplimiento se convirtieron en hermosas letras muertas.

En este período histórico existe ya una regulación del trabajo, lo que era insuficiente, toda vez que el trabajo de la época colonial estuvo sujeto a dos regímenes diferentes según se tratara de la ciudad o del campo.

El trabajo de la ciudad se efectuaba bajo un sistema corporativo coincidente con el de Europa, aunque con sensibles variaciones. En España las Corporaciones gozaban de autonomía y podían regular libremente las relaciones de trabajo y luchar por su libertad, a diferencia de la Nueva España en donde las actividades se encontraban reguladas por ordenanzas de gremios.

Esta organización gremial representaba un mero control por parte del gobierno absolutista para regular las actividades de los hombres y restringir la producción en beneficio de los comerciantes.

"Dicho régimen corporativo se extinguió dentro de la Colonia y entró en desuso, al triunfo del movimiento de independencia al conceder las Cortes en junio de 1813, la autorización para que todos los hombres en la ciudad y en el campo pudieran regir libremente las fábricas y practicar los oficios que consideraran convenientes sin previo permiso, licencia o necesidad de ingresar a gremio alguno".

Del régimen del campo el maestro Castorena establece: - "Consistió en someter a esclavitud a los indios, cuya mano de obra fue considerada como la riqueza más grande de América; - pero fueron tantos los abusos cometidos que no se hizo esperar la intervención de los Reyes de España para proteger y li

brar a los aborígenes de la ambición conquistadora". (9)

C) MEXICO INDEPENDIENTE

"Un gran descontento prevalecía en nuestro país a fines del siglo XVII, fundamentalmente por parte de los antiguos - pobladores, cansados del trato infamante de que eran objeto por los españoles, desesperación que se hizo extensiva a todos los mestizos, quienes sufrían la tiranía y desprecio por su origen, situación que en menor grado compartían también - los criollos vedados de una serie de derechos en el orden político y social lo que precipitó al movimiento de independencia, ésto motivó la razón de que las filas insurgentes estuvieran compuestas en su mayoría por todas las clases sociales, excepto desde luego las clases privilegiadas (ricos, empleados de la corona, altos funcionarios de la corona, ministros importantes de la Iglesia y militares). (10)

Es evidente que el movimiento de independencia estuvo - influenciado por situaciones de índole político, aunado a la situación económica y sobre todo como ya lo hemos mencionado, al descontento que se tenía en las demás clases sociales por las diferencias tan marcadas a que fueron sometidos.

Ante tal situación con fecha 6 de Diciembre de 1810, - Don Miguel Hidalgo y Costilla efectuó el promulgamiento siguiente:

- 1.- Que todos los dueños de esclavos deberán darles la

(9) Castorena J., Jesús.- Ob. Cit. Págs. 42 y 43.

(10) Moreno, Daniel.- "Derecho Constitucional Mexicano", 1a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1972, Pág. 32 y 41.

libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión a este artículo.

- 2.- Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos respecto de las castas que lo pagan y toda exacción que a los indios se les exigía.
- 3.- Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones que se haga uso del papel común quedando abolido el del sellado.
- 4.- Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora pueda labrarla, sin más pensión que la preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejercicios, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone, y para que llegue la noticia a todos y tenga debido cumplimiento, mando se publique por banco en esta capital y demás ciudades, villas y lugares conquistados remitiéndose el competente número de ejemplares a los tribunales, jueces, y demás personas a quienes corresponda su inteligencia y observancia, dado en la Ciudad de Guadalajara el 6 de Diciembre de 1810 por Don Miguel Hidalgo, Generalísimo de América. (11)

Es pertinente hacer notar que la historia no vuelve a registrar actos de gobierno en beneficio de los trabajado---

(11) Tena Ramírez, Felipe.- "Leyes Fundamentales de México 1808-1973", 5a. Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1973, Pág. 22.

res, una vez consumada la Independencia de México, y en general se puede afirmar que en el siglo pasado no se conoció el derecho del trabajo.

Durante el período posterior a la Independencia nos comenta el Maestro Mario de la Cueva, "continuó usándose el viejo derecho español por un lapso de 50 años siguientes, aplicándose los cuerpos normativos existentes como: "Leyes de Indias", los Siete Partidos, la Novísima Recopilación y sus Normas Complementarias y en general el viejo Derecho Español, - con lo que la condición de los trabajadores, además de estancarse, sufrió las consecuencias lógicas de la crisis política, económica y social producto de la guerra insurgente". (12)

Es así que en esta época no se logran avances considerables en lo que concierne a la situación del trabajador, debido a que la mayor preocupación de los hombres de este tiempo fué la lucha por alcanzar la integración de la nación.

Una vez que fué arrojado del poder el Dictador Antonio - López de Santa Anna se convocó a un Congreso Constituyente en la Ciudad de México a fines de 1856 y principios de 1857, en cuya declaración de derechos se promovían importantes aspectos de trabajo, como la libertad de trabajo y de industria. - Contenia el principio fundamental de que nadie puede ser obligado a prestar un trabajo personal sin la justa retribución - y sin su pleno consentimiento y se solidarizaba con el principio de libertad de asociación. (13)

(12) De la Cueva, Mario: "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", 8a. Edición. Tomo I. Editorial Porrúa, S. A., México 1982. Pág. 40.

(13) Moreno, Daniel: "Derecho Constitucional Mexicano", 1a. Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1972, Pág. 84.

Desafortunadamente y por circunstancias adversas como la acción de los defensores de la propiedad privada y la influencia de la escuela económica liberal, no se logró su reconocimiento a pesar de que en dos ocasiones se propuso al Congreso la cuestión del derecho del trabajo, y de la visionaria y ardiente defensa que hizo el ilustre Ignacio Ramírez "El Nigromante".

Por la importancia que reviste para nuestro estudio - transcribiremos una fracción de la brillante exposición de reproche que hizo a la Comisión Dictaminadora de ese Congreso Ignacio Ramírez.

"El más grave de los cargos que hago a la Comisión es el de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a base de penosos y continuos trabajos, arranca de la tierra la espiga que alimenta, la seda y - el oro que engalana a los pueblos, en su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina, la piedra en magníficos palacios, las invenciones prodigiosas de la industria se debe a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros y donde quiera que exista un valor, ahí se encuentra la - efigie soberana del trabajo". (14)

También puso de manifiesto la miseria en que se encontraban los trabajadores y habló del derecho del trabajo a recibir un salario justo - era la idea del artículo quinto - y a participar en los beneficios de la producción - es la primera voz histórica en favor de la participación de los trabajado-res en las utilidades de las empresas.

(14) Alvírez Friscione, Alfonso.- Ob. Cit. Pág. 250 - 251.

El archiduque Maximiliano de Hamsburgo, durante su breve reinado, con espíritu generoso o quizás con la intención de congratularse con el pueblo expidió el 10 de abril de 1865, una legislación social pro-campesinos y trabajadores, conocido como el "Estatuto provisional del Imperio", entre cuyas disposiciones destacan la prohibición de trabajos gratuitos y forzados y el consentimiento de padres y tutores para el trabajo de los menores, todo ello dentro del capítulo de "garantías individuales".

En este mismo año, se produce en el mes de noviembre otro antecedente laboral expedido durante el imperio de Maximiliano. Se trata de la "Ley del Trabajo del Imperio", que disponía la libertad de los campesinos para dejar un momento dado la finca o hacienda donde prestara sus servicios, la jornada de sol a sol con descansos intermedios de 2 horas, pago de salarios en efectivo, libertad de comercio dentro de los centros de trabajo, la obligación de instalar escuelas donde el número de trabajadores fuera de mayor de 20, la abolición de cárceles privadas y castigos físicos entre las disposiciones más importantes.

Nuestros legisladores al elaborar el Código de 1870, procuraron dignificar el trabajo, apartándose de la influencia del Código francés, rompieron con la tradición que comparaba el trabajo humano con una cosa objeto de alquiler. Se declaró que la prestación de servicios no podía equipararse al contrato de arrendamiento, y se incluyeron en un sólo capítulo todas las disposiciones aplicables a la actividad del hombre, como los mandatos y el contrato de trabajo entre otros. (15)

(15) De la Cueva, Mario: "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", 8a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México --- 1982, Tomo I, Pag. 41.

Esto no mejoraba en ninguna forma a los trabajadores, toda vez que las leyes penales de esa época sancionaban severamente los actos que alteraran la paz pública, como por ejemplo la realización de huelgas, etc.

El Código regulaba la relación laboral como una prestación de servicios y no como una relación laboral como hoy en día se contempla, así termina el siglo XIX, que no vió nacer una verdadera legislación del trabajo. (16)

D) CONSTITUCION DE 1917

El pensamiento social del Constituyente de 1916 - 1917. Como es sabido, después de la Independencia la estructura social no varió y en general se tenían los mismos sistemas que en la colonia.

En el Congreso Constituyente de 1856 - 1857, se suscitó un debate acerca de la necesidad de leyes que protegieran a los trabajadores, sin embargo se confundió el problema con el de la protección a la industria y a los hombres de la reforma, fieles al pensamiento liberal e individualista que rechazaron toda clase de protección para la clase trabajadora".

El descontento de los trabajadores fué enorme. Constantemente existieron huelgas: 1881, 1884, 1890, 1891, 1895 que sobresalen por el inmenso número de huelgas ocurridas. Los autores coinciden en afirmar que durante el porfirismo el número de huelgas alcanzó la cifra de 250". (17)

(16) Guerrero, Euquerio.- Ob. Cit. Pág. 22

(17) Trueba Urbina, Alberto: "Artículo 123 Constitucional" - 1a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1943, Pág. - 48.

En los años de 1906 - 1907 encontramos ya que los trabajadores conscientes de la explotación de que eran objeto, llevaron a cabo un movimiento de rebeldía que desembocaría en el Congreso Constituyente de 1917.

Los movimientos de mayor trascendencia por su magnitud son: Las huelgas de Río Blanco, Cananea, Nogales y Santa Rosa, conflictos que se sometieron al arbitraje de Don Porfirio Díaz, quien sosteniendo su posición de burgués y heredero de un conservadurismo colonial, no supo resolverlos con justicia dando el fallo a favor de los empresarios voraces, y una vez más desatendiendo el urgente llamado que el pueblo le hacía. (18)

Durante el gobierno del General Porfirio Díaz, queremos hacer notar que existieron grandes hombres que se preocuparon por los problemas nacionales. Sobre esto el maestro Jorge - Carpizo determina: "La situación del trabajador, algo mejor que la del campesino fué agobiante: salario reducido, jornada de trabajo que muchas veces empezaban de las 7 de la mañana a las 8 de la noche. Otras veces trabajaban hasta 15 y 16 horas, se dió el caso de niños que trabajaron. No existió el descanso dominical, los accidentes de trabajo fueron frecuentes, y al llegar el trabajador a ser inservible lo retiraban a morir de hambre". (19)

Ante tal situación, Ignacio Ramírez acuñó el vocablo de Derecho Social, "al decir certeramente que es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integra-

(18) Guerrero, Euquerio: "Manual de Derecho del Trabajo" - 14a. Edición, Editorial Porrúa, S. A. México 1984, - Pág. 22

(19) Carpizo, Jorge: Ob. Cit. Pág. 27

ción protegen y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles. (20)

"La profunda desigualdad en el reparto de las riquezas y la terrible miseria del campesino y del trabajador, fueron - las causas principales que motivaron el movimiento revolucionario de 1910. Es menester mencionar los planes políticos - que fueron el principio del cimiento de todo nuestro proceso social de los años de 1910 a 1919 los cuales son: El Programa del Partido Liberal Mexicano, el Plan de San Luis Potosí, el Plan de Ayala, el Pacto de la Empacadora de la Ciudad de - Chihuahua y el Plan de Guadalupe, entre otros los mismos que dejaron de ser un movimiento meramente político para luego -- transformarse en una revolución que culminó en el Constituyente de 1917". (21)

A principios de siglo, México continuaba siendo un país feudal y poco industrializado, sin embargo en los centros mineros se comenzó a organizar el movimiento obrero.

En San Luis Missouri, se publicó el Manifiesto del Partido Liberal Mexicano, obra del gran revolucionario Ricardo Flores Magón.

En el aspecto legislativo podemos señalar 2 leyes importantes anteriores a la revolución mexicana, éstas son:

-
- (20) Diario de los debates del Congreso Constituyente de -
1916-1917 Tomo I, Pág. 504.
- (21) Diario de los debates del Congreso Constituyente de -
1916-1917, Tomo I, Pág. 518.

La Ley de 1904 de José Vicente Villada, Gobernador del Estado de México.

La Ley de 1906 de Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León.

Ambas leyes trataron de resolver el problema de los trabajadores sobre todo en la protección a la mujer y a los menores de edad, enfermedades y accidentes de trabajo.

Ya en la época de la Revolución Mexicana se promulgaron leyes sobre el trabajo en algunos Estados de los cuales las más importantes son las siguientes:

En el Estado de Jalisco se promulgaron las Leyes de 1914 por el General Manuel M. Diéguez y de 1915 por Manuel Aguirre Berlanga.

En el Estado de Veracruz se promulgó en 1914, una ley por el General Cándido Aguilar y otra en 1915 por Agustín Millán.

Pero sin duda alguna la Ley más importante sobre esta cuestión fué la promulgada por el General Salvador Alvarado conocida también como "Las Cinco Hermanas" que abarcaba la materia Agraria, Hacienda, Catastro, de Municipio Libre y del Trabajo en 1915 en el Estado de Yucatán.

"En el Estado de Coahuila el Gobernador Gustavo Espinoza Mireles dictó un decreto en el mes de septiembre de 1915 creando dentro del aparato gubernamental una sección de trabajo, un mes más tarde el mismo Gobernador publicó una Ley inspirada en el proyecto de Zubarán y en la Ley de Bernardo Reyes: sobre accidentes de trabajo, pero su interés principal

radica en las disposiciones que ordenaban que en los contratos de trabajo se consignaran las normas sobre la participación obrera en las utilidades siendo esta la primera norma legislativa sobre importante institución". (22)

El nuevo Derecho del Trabajo con sus características actuales nació en Querétaro, y la Constitución Mexicana de -- 1917, es la primera en el mundo que eleva a este derecho al rango Constitucional.

Nuestro texto es original ya que:

- 1.- Lo consagra en una Constitución.
- 2.- Esta rama del derecho rompe con los viejos dogmas del individualismo y del liberalismo económico.
- 3.- Surge como un derecho social, producto de una revolución y difiere del vetusto derecho que regulaba las relaciones de trabajo de tipo civilista.

Así se elevaron a la categoría de constitucionales los derechos de las clases desvalidas y el artículo 123 junto - con el 27, constituyen el nacimiento del Derecho Social Mexicano.

Al respecto el maestro Trueba Urbina establece: "La - Ley fundamental de 1917, que estructuró la Constitución Social, la declaración de los derechos sociales contenida en - el artículo 123 Constitucional pragmática suprema de los derechos de los trabajadores dió un ejemplo al mundo del siglo XX en cuanto a la formulación de preceptos protectores y --

(22) Diario de los Debates del Congreso Constituyente de - 1916 -1917. Tomo I Pág. 519.

y reivindicadores de los trabajadores que crearon en México y para el mundo; el Nuevo Derecho del Trabajo diferente de -- aquel viejo Derecho Privado regulador de las relaciones entre jornaleros y patrones y de las prestaciones de servicios personales". (23)

Los preceptos relativos al trabajo y a la previsión social se encuentran contenidos en el citado artículo 123 Constitucional: así el límite de la jornada máxima se encuentra en la fracción I de dicho artículo, la fracción II prescribe que ésta será de ocho horas, asimismo, prohíbe las labores - insalubres y peligrosas, el trabajo industrial después de las diez de la noche para los menores de dieciseis años.

La fracción III, prohíbe el trabajo a los menores de catorce años y regula la jornada de los menores de dieciseis - años, siendo ésta de seis horas como máxima.

La fracción IV, señala que por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el trabajador de un día de descanso cuando - menos.

En la fracción V, se establece protección para las mujeres durante el período de embarazo y del parto.

La fracción VI, determina el procedimiento para fijar el salario mínimo, ya sean generales o profesionales.

La fracción VII, establece que para trabajo igual debe co rresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad, así lo establece la fracción.

El salario mínimo queda exceptuado de embargo, compensación o descuento así lo dispone la fracción VIII.

(23) Trueba Urbina, Alberto: Ob. Cit. Pág. 8.

La fracción IX, prescribe el derecho de los trabajadores a una participación en las utilidades de las empresas, y establece su procedimiento.

También se establece en las fracciones X, XXIII y XXIV - la forma de hacer el pago, siempre beneficiando al trabajador así como otras reglas para proteger al salario.

El tiempo extraordinario es contemplado por la fracción XI, fijando el porcentaje y el número de veces que puede prestarse.

La fracción XII, establece la obligación de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas para trabajadores, así como otras prestaciones de carácter meramente social.

La fracción XIII, se refiere a la obligación del patrón a proporcionar la capacitación y adiestramiento a los trabajadores.

La fracción XIV, alude a la responsabilidad en que incurren los patrones en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales que sufran los trabajadores con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten.

En la fracción XV, se impone al patrón la obligación de observar los preceptos legales sobre higiene y seguridad en instalaciones de su establecimiento.

La fracción XVI, otorga tanto a los trabajadores como a los patrones coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos o asociaciones profesionales, etc.

Las fracciones XVII, XVIII y XIX, establecen las condiciones para los trabajadores y patrones de ejercer el derecho de huelga y los paros.

Las fracciones XX y XXI, señalan las autoridades del trabajo y la forma de dividir los conflictos obrero-patronales.

La fracción XXII, menciona las obligaciones de los patrones que despidan injustificadamente a algún trabajador señalando cuando se dé el caso de despido injustificado, y la elección que puede hacer el trabajador a cumplir el contrato o a la indemnización.

La fracción XXIII establece el derecho preferente que tienen los salarios de los trabajadores devengados en el último año y por indemnizaciones sobre cualquier gravamen o casos de concurso o quiebra.

La fracción XXIV, determina que las deudas contraídas a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes sólo será responsable el mismo trabajador y nunca a terceros o sus familiares y nunca podrá exceder de un mes de salario.

La fracción XXV, nos menciona el servicio por la colocación por los trabajadores será gratuita y se prestará en igualdad de condiciones teniendo prioridad quienes representan la única fuente de ingresos en su familia.

La fracción XXVI, se refiere al contrato celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, a la legalidad que debe revestir y establecer claramente los gastos de repatriación a cargo del empresario contratante.

La fracción XXVII, señala que las obligaciones serán nulas y no obligarán a los contrayentes aunque sean puestas en el contrato.

La fracción XXVIII, determina sobre el patrimonio familiar y de su inalienabilidad.

La fracción XXIX, declara que será de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, asimismo señala - lo que dicha Ley debe comprender.

La fracción XXX, considera de utilidad pública las sociedades cooperativas para la construcción de casas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Por último, la fracción XXXI, establece la competencia que tiene los Estados para aplicar las leyes en sus respectivas jurisdicciones, así como la competencia del Gobierno Federal sobre determinadas ramas de la industria y del comercio.

C A P I T U L O I I

2. La Participación de Utilidades en el Derecho Comparado

- a) Sistema Comunista
- b) Sistema Socialista
- c) Sistema Capitalista

A) SISTEMA COMUNISTA

Como todos sabemos que el comunismo es un sistema social mediante el cual se pretende establecer la comunidad de bienes y así mismo abolir el derecho de propiedad.

El comunismo está inspirado en la justicia, una justicia basada en los derechos de la naturaleza, los cuales admirablemente Juan J. Rousseau los condensó en su principio del Contrato Social: "todo el mundo nace libre y sin embargo por todas partes está encadenado". (25)

Cuanta razón tenía, pues en realidad nos hablan de libertad cuando en verdad nos privan de ella. Sin embargo no todos los sistemas son iguales por ejemplo, el Sistema Comunista donde las riquezas están repartidas por igual a efecto de que unos cuantos no tengan más que otros debido a esto la propiedad reviste dos caracteres.

a) El Social.- Que corresponde a la comunidad en general y se refiere a los bienes productivos, tales como recursos naturales, establecimientos comerciales, barcos mercantes y en general todo tipo de vehículos para el servicio de transporte, etc.

b) El Personal.- Como su nombre lo indica, es aquel que pertenece a los ciudadanos en particular, pues en la Constitución Soviética en su artículo 10, estipula: "Que sólo los ingresos y ahorros procedentes del trabajo, la vivienda, los objetos de uso doméstico, la ropa, los libros y otros ob-

(25) Gómez Granillo, Moisés: "Breve Historia de las Doctrinas Económicas" 1a. Edición, Editorial Porrúa S.A. México -- 1972 pág. 172.

jetos de tipo personal son de propiedad privada".

La propiedad social a su vez, reviste dos formas: la del Estado y la de las Cooperativas.

Es propiedad exclusiva del Estado: el suelo, el subsuelo, aguas, bosques, grandes empresas, industrias agrícolas y comerciales, y en general de todas aquellas que sólo el Estado puede explotar y dar un servicio directo a la nación y por tanto están fuera de circulación entre particulares.

Sin embargo se da el caso de que existan bienes que pueden pertenecer al Estado como a las Cooperativas por ejemplo: máquinas, edificios, pequeñas industrias o comercios. Otros más que pueden pertenecer tanto al Estado, como a las Cooperativas y a los particulares, tal es el caso de las casas-habitación y los automóviles. (26)

En el mencionado sistema todos tienen obligación de trabajar, por tanto el empleo es completo, motivo por el cual el desempleo no existe es totalmente desconocido.

En el comunismo el trabajo se toma como un placer, el principio fundamental se enfoca en el desarrollo libre y completo de cada individuo, de aquí que se diga en este impera el verdadero reino de libertad, el cual significa que el desarrollo de todas las capacidades y energías auténticamente humanas en su unidad armónica e integral no se hayan ya subordinadas y encadenadas por la preocupación de obtener medios de existencia; de tal manera que las aspiraciones creadoras de cada persona forman un poderoso torrente, desembocan en un

(26) Gomez Granillo, Moisés: "Breve Historia de las Doctrinas Económicas". Editorial Esfinge. 1975, Págs. 272 a 276.

campo libre, coincidiendo plenamente con los objetivos y tareas de toda sociedad en su conjunto. (27)

Con el objeto de que el trabajo comunista se convierta - en general para todos los miembros de la sociedad se hace preciso modificar el carácter del propio trabajo. El esfuerzo - del hombre debe de ser sustituido por las máquinas, ahí donde se exige una inversión desmesurada del mismo, donde haya un - trabajo monótono y que agote al hombre. Con la creación de - la base material y técnica del comunismo, en el trabajo del - hombre ocupará un lugar cada vez mayor las funciones creadoras. (28)

En cualquier sociedad, el trabajo es condición necesaria de la vida de los hombres, del desarrollo de la cultura y del proceso social. Y también por mucho que sean los avances de la sociedad en su aspecto científico y técnico, los hombres - trabajan; además su labor produce frutos cada vez mayores. (29)

"Respecto a la economía en la U.R.S.S. reviste una planificación total por tanto, los recursos humanos y materiales - se utilizan de modo más razonable posible. Anarquía y competencia con su respectiva crisis, son desconocidas. No existe contradicción entre ciudad y campo puesto que a ésta ayuda económica, política y cultural, la instrucción es patrimonio del pueblo, no existen antagonismos entre trabajadores manuales e intelectuales, debido a la inexistencia de la propiedad privada de los medios productivos existe un incremento notable de producción y productividad".

(27) Porrúa Berez, Francisco: Ob. Cit. Pág. 99.

(28) Gómez Granillo, Moisés: Ob. Cit. Pág. 284.

(29) Marx, Carlos y Engels, Federico: Obras. 2a. Edición Editorial Rusa, Tomo 2, Pág. 351.

"La agricultura, industria y comercio, son actividades creadas por el Estado. El los impulsa y vigila su funcionamiento ya sea directa o indirectamente, existe una total centralización y uniformidad. En relación con la industria rusa existen dos tipos de producción, por un lado están las empresas estatales y por el otro las Cooperativas de producción. Sin embargo, se observa un notorio predominio de las industrias grandes, seguramente con el objeto de favorecer el aumento de la productividad y al mismo tiempo acumular capitales". (30)

A su vez, las empresas industriales se concentran en dos grupos, el horizontal y el vertical, trust y combinado respectivamente.

En cuanto a las cooperativas de producción podemos decir que estas comprenden, principalmente las cooperativas artesanales. Su característica es que se dedican a producir bienes de consumo común y corriente, utilizando para ello materia prima sobre todo de carácter local; además son propietarios de los medios de producción que utilizan". (31)

A partir de 1957, con la reorganización de la industria se crearon consejos económicos regionales llamados Sovnarjoses. Estos organismos quedan en lo sucesivo subordinados a los Consejos de Ministros de las Repúblicas y al Consejo de Ministros de la U.R.S.S. y su autoridad se ejerce sobre todas las empresas industriales y de la construcción expedición he-

(30) Gomez Granillo, Moisés: Ob. Cit. Pág. 294-295.

(31) Mandel, Ernest: "Introducción a la Teoría Económica Marxista". 1a. Edición, Editorial Ediciones Era México -- 1974, Pág. 63.

cha de las de importancia local o de aquéllas que dependen de ministerios aún no desaparecidos." (32)

Las funciones principales de los Sovnarjoses, son las siguientes:

- 1.- Elevar y poner en práctica los planes de producción para la especialización de las empresas.
- 2.- Favorecer la Cooperativa entre las empresas en el campo de la producción.
- 3.- Controlar las actividades financieras de los grupos de empresas. (33)

Respecto a la participación de utilidades a los trabajadores, en este sistema se consideró esta institución desde 1924, siendo reglamentado de inmediato por considerarse como un estímulo a la producción, dado que del trabajador depende el aumento de los beneficios que la misma obtuviera, sin considerarla como un aumento general de salarios. La entrega de las utilidades se hace anualmente y se estimó un porcentaje de los beneficios netos de la empresa. (34).

(32) Gómez Granillo, Moisés: Ob. Cit. Pág. 298.

(33) Weber, Max: "Historia Económica General". 3a. Edición 1961. Editorial Fondo de la Cultura Económica Págs. 45 a 48.

(34) Alvarez Friscione, Alfonso: "La Participación de Utilidades", 2a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1976, Págs. 229

B) SISTEMA SOCIALISTA

El socialismo es una doctrina conforme a la cual compete al Estado corregir la desigualdad de riqueza existente entre los hombres y el propio Estado, reestablecer el equilibrio to mando una parte de los que poseen demasiado para dársela a los que no poseen bastante, y esto de una manera permanente y no en un caso particular.

Cabe señalar que en el socialismo se busca establecer la igualdad más completa entre los hombres suprimiendo la desigualdad que las revoluciones políticas han dejado, motivo por el cual corresponde al socialismo intelectual buscar a través del estudio en el campo de las leyes, la forma, los proyectos por los cuales lleva al parlamento con el fin de que los discutan y sean aprobados; o bien ya sea que se organicen formando uniones, confederaciones, bajo la base cooperativa para encontrar mejoras en sus necesidades, pero todo esto por medio del orden y no de la fuerza armada. (35)

En los países socialistas, por consecuencias económicas encontramos también la existencia de sistemas y planes cuya finalidad es la de imponer la participación de utilidades en favor de los trabajadores. Dentro de los países socialistas cabe mencionar a los siguientes: (36)

(35) Pérez Taylor, Rafael: "El Socialismo en México", Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano - 1976. Págs. 13 a 16

(36) Alvarez Friscione, Alfonso: Ob. Cit. Pág. 223

CHECOSLOVAQUIA:

En este país opera la participación de utilidades como consecuencia del sistema económico-social que priva en el mismo.

En Checoslovaquia, operan comités de fábricas, los cuales son organismos que se encuentran integrados por: Directores Sindicales, Empresarios y Directores Técnicos de la empresa, los cuales con su coordinación propia fijan la forma de repartir el 10% de las utilidades líquidas que la empresa haya obtenido, además, el mismo comité de fábrica determina el modo de establecer el fin social de interés general. Cabe señalar, que existen relaciones estrechas entre el salario y la repartición de utilidades aunque son derechos esencialmente diversos". (37)

HUNGRÍA:

El economista polaco Fischlowitz, manifiesta sobre la participación lo siguiente: Dice "que en Checoslovaquia, Hungría y Bulgaria, se instituyó en forma obligatoria la participación de los trabajadores en los beneficios empresariales, los que se destinan colectivamente a organismos sindicales y a obras de bienestar social". Todavía no se puede apreciar si los resultados serán benéficos, aún cuando así se espera, sobre todo en Yugoslavia, donde pudo conciliarse mejor el sistema socialista de su economía, con la mayor democracia industrial, entregando la gestión de las empresas en parte a los trabajadores a su servicio. (38)

(37) Mario Landoño, Carlos: "La Participación de los Beneficios", Editorial Rialp, Págs. 27 y 28.

(38) Álvarez Friscione, Alfonso: Ob. Cit. Pág. 228.

POLONIA:

Existen consejos de empresa, los cuales han contribuido ampliamente para que en las empresas se impulse cada vez más a la participación de utilidades a los trabajadores. No obstante, los adelantos en este país en cuanto a dicha institución, todavía no se ha definido claramente el criterio único de participación.

"En unos cuantos meses, el criterio único de participación se aplica y en otros casos el sistema simplificado, hasta el extremo de la distribución igualitaria; en otros casos la cuota de participación se determina en función de los diversos grupos de salarios; y se trata de subordinar la participación de las utilidades al criterio de la contribución de los trabajos beneficiados en los resultados de la empresa." (39)

Actualmente en Polonia se registra un gran movimiento intelectual en las distintas clases económicas y sociales al rededor del tema de la participación.

También se estableció que la diferencia de las utilidades entre un ejercicio anterior y otro posterior se debería destinar al fomento de los servicios sociales. (40)

YUGOESLAVIA:

La base del sistema utilizado en Yugoslavia para la distribución de las utilidades que obtienen las empresas ope

(39) Mario Landaño, Carlos: Ob. Cit. Pág. 36

(40) Alvarez Friscione, Alfonso: La Participación de Utilidades. Edit. Porrúa. Año 1976, Pág. 228.

ra sobre el fundamento de la estructura de un país socialista en el que no existe la propiedad del Estado, quien los entrega a los obreros sólo para su administración y les fija una serie de limitaciones en la forma de manejarlos.

Las remuneraciones que directamente reciben los trabajadores y empleados en este país está relacionada, no con las utilidades que obtienen las empresas, sino con la superación de los estándares fijados tanto al trabajo individual como al de cada sección de la empresa. Dicha remuneración se integra por una cantidad entregada de inmediato a modo de salario, otra en proporción al puesto cuyo monto depende de la superación de los estándares señalados a semejanza de lo que se conoce por incentivos individuales y de grupo.

Esta última porción se entrega parcialmente de inmediato pero se ajusta y completa al hacerse por el comité de autogestión las liquidaciones finales y la utilidad neta. Sobre esta porción de los ingresos personales pesan muy fuertes contribuciones a la comuna, al Seguro Social, etc. Del resto de las utilidades se destina una parte a obras de beneficio colectivo que constituyen la inversión social de la empresa para los trabajadores, pero que en ninguna forma repercuten en su ingreso personal.

Por lo anterior no puede decirse que existe en Yugoslavia un auténtico sistema de participación de utilidades. (41)

(41) Alvarez Friscione, Alfonso: "La Participación de Utilidades", 2a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. Pág. 225.

C) SISTEMA CAPITALISTA.

El capitalismo es el régimen económico caracterizado por la prominencia del capital sobre el trabajo, que conduce a - concentración de riquezas en manos de una minoría, y le confiere una fuerza política extraordinaria orientada hacia el - totalitarismo. (42)

La interrogante a saber es ¿Cómo se contempla el concepto de utilidad en el mundo capitalista?

Como sabemos, en un principio sólo se le pagaba al obrero su salario y la obligación contractual quedaba concluida, - es decir no existía ningún problema extraordinario entre el - capital y el trabajo. Esta utilidad o ganancia, llamada también dividendos, se afirmaba en forma axiomática, que pertenecía únicamente al capital.

Sin embargo, nadie se atrevía a tocar este dogma del capitalismo pues el lema era "La utilidad es sólo del dinero".

Cabe señalar, que el primero en atentar en contra del - mencionado dogma capitalista, fue el Estado Inglés, mediante la creación del impuesto sobre utilidades (hoy conocido como el Impuesto sobre la Renta que nació en Inglaterra, en tiempos de Williams Pitt) participa en los beneficios de las empresas a título de contribución.

Este fué el primer paso heterodoxo, que conmovió al capitalismo liberal. En esa época se protestó contra dicho gravá

(42) Gómez Granillo, Moisés: Idem. pág. 192.

men de Renta y se aseguró que el capital desaparecería, pero tales augurios (vaticinios) resultaron falsos. La inversión no sólo continuó sino que se aceleró en esta época, gracias a las erogaciones estatales del presupuesto y complementarias de la inversión privada.

Así el Estado Moderno es el primero que tuvo participación en las utilidades de las empresas tomándolas para sí, - pero aún quedaba latente el grito de necesidad nacida en - Francia que pugnaba por lograr la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas. (43)

Hoy en día y desde principios de siglo el pensamiento de los países capitalistas acerca de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, ha cambiado y se han comprobado los beneficios que trae aparejados dicha institución por lo que en la actualidad, tanto el Estado como los trabajadores y el capital, buscan diversas formas y planes para el mejor perfeccionamiento de la cita institución, los países que más han experimentado acerca del reparto de las utilidades son los siguientes:

FRANCIA:

El primer país dentro del derecho comparado que presenta por primera vez la participación de utilidades. Cuando - Edmé Jean Leclair, pone en práctica esta Institución por su puesto, que no como hoy en día la conocemos.

¿Quién fué Edmé Jean Leclair?. Fue el hijo del zapatero de Yonne que llegó a ser propietario de una fábrica de -

(43) Álvarez Friscione, Alfonso: Ob. Cit. Pág. 239-240.

pintura y cristalería, posiblemente por su modesta cuna y -- amistad que cultivó con el escritor Fregier, autor de la obra "Las Clases Peligrosas", logra entrever la institución que -- llegó a practicar en beneficio del capital y del obrero denominada hoy en día "La participación de los trabajadores en -- los beneficios de las empresas", de ahí que a él se le atribuye ser el padre de dicha institución. (44)

En 1959, el Estado concede a las empresas excepciones -- fiscales en caso de que ésta concediera participación en las utilidades a los trabajadores, por medio del decreto del mismo año. (45)

En cuanto a su régimen fiscal, de la participación éste no sufre gravamen con el fin de beneficiar a las partes.

En Francia existe una forma de remuneración con cualidades y diferencias específicas en relación con otros modos y -- formas de remuneración en relación con otros países, cuyo elemento básico en su aspecto aleatorio se determina por las partes teniendo como finalidad interesar al obrero en el correcto funcionamiento de la empresa, como por ejemplo viéndose -- beneficiada con un porcentaje más alto del ejercicio fiscal.

La participación de utilidades, si bien es de carácter -- voluntario, la Ley de Minas, de 19 de Septiembre de 1919, que regula las empresas concesión, de carácter estatal, dispuso -- que se fijase un tanto por ciento a repartir entre los trabajadores de las utilidades obtenidas anuales según su salario. (46)

(44) Alvarez Friscione, Alfonso: Idem. Pág. 185.

(45) Alvarez Friscione, Alfonso: Idem. Pág. 194.

(46) Alonso, Julio César: "La Participación de los Trabajadores en las Ganancias de las Empresas". Bibliografía -- Omega, Buenos Aires, 1963. Pág. 63.

Actualmente las grandes empresas tienen establecidos sistemas de participación, los cuales tienen el respaldo de la Ley de 1955, que a la letra dice:

"Las empresas pueden deducir de esas aportaciones obligatorias por concepto de cargos sociales, las sumas pagadas a sus obreros, de acuerdo a planes voluntarios al incremento de la productividad".

En 1973 se modificaron las disposiciones de participación de utilidades, estas modificaciones consisten en la precisión del papel que debe desempeñar el Delegado del Fondo Común -- creado dentro del marco de un plan de ahorros; éste actuará por cuenta del asalariado y a su pedido, ya sea adquiriendo acciones por suscripción en caso de aumento del capital o -- bien procediendo a la compra de acciones en la bolsa. (47)

En tanto por coasociación se entiende: cualquier arreglo por virtud del cual un negocio está organizado y dirigido de tal manera que los trabajadores que prestan sus servicios se consideran socios genuinos de los patrones.

En lo parlamentario los debates son favorables, tanto -- el sector conservador como el liberal. En 1955 el Ministro de Trabajo Inglés opinó: "La Participación ayuda a las relaciones industriales, y las empresas donde las utilidades son constantes el gobierno las ha visto con agrado". (48)

En los Estados Unidos de Norteamérica:

En este país la participación en las utilidades, se ob--

(47) Alvarez Friscione, Alfonso: Idem Pág. 196

(48) Cabazos Flores, Baltazar: Ob. Cít. 151 y 143.

atendiendo a los factores que intervienen en la producción. --
Como principal exponente que aboga por la participación en --
las utilidades, está James F. Lincoln, Director Ejecutivo de
la Lincol Electrica.

"La evolución de las teorías que intenta reducir las --
fluctuaciones del mercado mediante la estabilización del po
der adquisitivo de salarios, encuentran en la participación -
un instrumento idóneo para lograr dicho fin, dado que a su -
vez provoca mayor colaboración obrero-patronal y aumento en -
la productividad, este motivo agregado al principio de justici
a social, ha provocado en los Estados Unidos la implanta---
ción del sistema voluntario."

A partir de 1942, merced a compensaciones de carácter --
fiscal otorgadas por el Estado a los empresarios que practi--
can el sistema de participación de utilidades, éste se forta-
lece y multiplica en las empresas norteamericanas y culmina -
con la creación de un organismo permanente denominado "Concil
of Profit Sharing Industries" en el año de 1947 que agrupa -
en forma voluntaria a cerca de 100 empresarios y cuya finali-
dad es analizar, depurar e implementar los sistemas de parti-
cipación de las utilidades, como medio de promover la libre -
empresa, lograr la armonía entre patrones y trabajadores y -
asociar a éstos últimos a la suerte de los primeros, a través
de los cuatro métodos más usuales en Norteamérica y son:

- 1.- Por dividendos al Contado
- 2.- Por dividendos de Trabajo
- 3.- Por propiedad de Acciones
- 4.- Por Fideicomiso (49)

LA GRAN BRETAÑA:

La participación en Inglaterra, existe en forma voluntaria, sus razones si bien son económicas también son de carácter proteccionista, dada la influencia de doctrinarios como Lord Wallscourt quien formó por primera vez un plan para la participación de utilidades en sus granjas de Galway, Irlanda, y a Roberto Owen, quien en 1884 fundó el movimiento Pro-Participación en las ganancias. Este último aseguraba que el trabajador no recibe la integridad del producto de su trabajo, y que sólo a través de la participación en los beneficios de la producción podría pagarsele una parte de lo que dejó de percibir, siendo precursor de la plusvalía Marxista. (50)

En lo parlamentario los debates son favorables, tanto el sector conservador como el liberal. En 1955 el Ministro de Trabajo Inglés opinó: "La Participación ayuda a las relaciones industriales, y las empresas donde las utilidades son -- constantes el gobierno las ha visto con agrado".

Actualmente en este país se establece el siguiente concepto: arreglos definidos, en virtud de los cuales los trabajadores reciben periódicamente, además de su sueldo, o salario, una participación en las utilidades de la empresa sobre una base previamente determinada y cuyo monto varía de acuerdo al nivel de las utilidades.

En tanto por coasociación se entiende: cualquier arreglo por virtud del cual un negocio está organizado y dirigido de tal manera que los trabajadores que prestan sus servicios se consideran socios genuinos de los patrones. (51)

(50) Alvarez Friscione, Alfonso: Ob. Cit. Pág. 218

(51) Flores Cavazos, Baltazar: Idem. Pág. 143

BOLIVIA:

La participación desde el punto de vista legislativo desde 1924, es de carácter obligatorio, se calcula en un 25% y se paga en forma equivalente a un mes de salario y esto se cumple anualmente aún habiendo pérdidas. Se exige la declaración fiscal, y de la aprobación de ella se determina el pago.

La realidad es que aún existe utilidad se paga una cantidad en forma equivalente a un mes de salario para ahorrar trámites.

La participación de utilidades está regulada por la Ley General del Trabajo en su artículo 49, y los principios fundamentales son:

1.- Para la aplicación de la repartición de las utilidades en las empresas comerciales e industriales, se parte de la declaración presentada a las autoridades fiscales.

2.- Existe la obligación en las empresas de llevar los libros principales que señala la contabilidad.

3.- Se tomó como base en el reparto de utilidades, la utilidad neta de la cual el 25% se reparte entre los trabajadores de las empresas. (52)

La Participación de las Utilidades en Perú.

En Perú el artículo 45 de la Constitución Política previene que "El Estado favorecerá un régimen de participación de los empleados y trabajadores en los beneficios de las em-

presas y legislará sobre los demás aspectos relacionados entre aquéllos y éstos sobre la defensa de los trabajadores en general".

La primera ley del Perú, que estableció el régimen de participación fue la número 10908, del 3 de diciembre de 1948, la cual concedía un 30% de las utilidades netas obtenidas en el año después de deducirse de la utilidad bruta, los impuestos por disposición de ley.

La situación actual es que en el Perú, no funciona en la práctica la mencionada institución, el fracaso obedece a varias razones a saber:

1.- Por falta de control por parte del Estado en las empresas pues éstas no manifestaban sus verdaderas utilidades y normalmente ninguna llegaba al 10% requerido para que se considerara sujeta a esta obligación.

2.- Según el sector empresarial no dió resultados porque a la participación de utilidades debe anteceder: mayores salarios para los trabajadores, mejores condiciones de trabajo, tanto en el orden material como en el moral, viviendas - agradables y decentes así como seguridad y estabilidad.

Es decir, el Sector Patronal Peruano, piensa que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es la etapa final de un procedimiento de mejora paulatina para los trabajadores al cual no se puede ni se debe llegar sino hasta que previamente se satisfagan los requerimientos - substanciales de la clase trabajadora.

3.- El pensamiento del Sector Obrero del Perú, es que - prefieren el Sistema Francés, porque es voluntario y las gra-

tificaciones son cada 6 meses, mientras que el sistema impuesto por la Constitución es anual y requiere de muchos trámites. (53)

En la República del Ecuador.

El punto de partida para la participación de utilidades, está en base a la contabilidad de la empresa.

La legislación vigente estableció un 50% sobre las ganancias líquidas, dicho porcentaje se entrega a los Comités de la empresa, que a su vez hacen el reparto de utilidades.

Este sistema existe en todos los centros de trabajo donde laboran más de 150 trabajadores.

Posteriormente se modificó, la ley de fecha 2 de diciembre de 1948 reglamentó el precepto constitucional aludido y dispone que los trabajadores participen en un 7% de las utilidades de la empresa, un 5% será distribuido directamente e individualmente a cada trabajador y el restante 2% se deposita en la Caja del Seguro en cuenta de ahorros a nombre del trabajador interesado, para obras sociales. (54)

La Participación de Utilidades en la República Mexicana:

El maestro Baltazar Cavazos Flores en su obra "35 Lecciones Laborales", determina:

"Durante la Colonia a través de las Leyes de Indias los Reyes Católicos, dispusieron para los indios que trabajaban -

(53) Alvarez Friscione, Alfonso: Ob. cit. pág. 218.

(54) Confederación Patronal de la República Mexicana. Documento de Trabajo presentado en la 1a. Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades. Tema X, 1963.

en las minas, además de su salario, se les diera el "partido" el cual consistía en un porcentaje en numeral o en especie de lo que extrajeran."

Pero esta como muchas disposiciones reales nunca tuvieron una aplicación certera por parte de los encomenderos, -- pues éstos argumentaban que las minas eran únicamente de la Corona.

Posteriormente, en la Reforma la participación de las utilidades a los trabajadores fue expuesta por primera vez en el país por el ilustre Constituyente de 1856-57 Diputado Ignacio Ramírez.

Dicho constituyente expresó que el trabajador por precepto Constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota. Diversas leyes locales a principios del presente siglo instituyeron la participación de utilidades.

Más tarde, en 1917 quedó plasmada obligatoriamente en nuestra Carta Magna.

Sin embargo en Diciembre de 1919, la Comisión de Trabajo y Previsión Social presentó a la Cámara de Diputados un proyecto de Ley de Trabajo para el Distrito Federal y Territorios Federales, el cual repitiendo el texto de las fracciones VI y IX del artículo 122 consagraba el derecho de los trabajadores al reparto de utilidades y la forma de fijarlo, por conducto de las Comisiones Especiales de Salario Mínimo.

El Sistema de Participación que consigna esta ley, consistía en la fijación de un porcentaje que oscilaba entre el 10% y el 30% sobre los beneficios líquidos de la empresa, dis

tribuibles en proporción a los salarios. El proyecto fue -- aprobado por la Cámara de Diputados pero ni siquiera llegó a discutirse en la de Senadores, corriendo la suerte de ante-- riores proyectos.

Posteriormente, el Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y Previsión Social, presentó ante la Cámara de Diputados un proyecto de Ley en 1951, y en sus artículos del 101 a 103 se reglamentaba la participación en las utilidades, sobre las siguientes bases:

- a) Se estará a lo dispuesto en los centros de trabajo.
- b) A falta de estipulación contractual la participación mínima será de 10% sobre las utilidades anuales del patrón.
- c) Se tomará como base para fijar la utilidad gravable las manifestaciones que para fines fiscales hagan - las empresas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (55)

Pero fue hasta el 26 de diciembre de 1961, cuando el - Lic. Adolfo López Mateos, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, dirigió a la Cámara de Senadores una iniciativa de reformas a diversas fracciones del artículo 123 Constitucional entre las que se encuentran las fracciones VI y IX, tendientes a reivindicar a los trabajadores tanto en el salario mínimo como en la participación de utilidades.

(55) Alvarez Friscione, Alfonso. Ob. Cit. Pág. 267

Con fecha 20 de noviembre de 1962 y previa la aprobación de las legislaturas de los Estados, el Presidente Constitucional Lic. Adolfo López Mateos expidió el Decreto que envió al Congreso de la Unión, por el cual se declaraban reformadas entre otras las ya citadas fracciones VI y IX; respectivamente, la fracción IX quedó reformada de la siguiente manera:

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los Patrones y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deberá repartirse entre los trabajadores.
- b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;
- c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen;
- d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado a los trabajos de exploración y otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

- e) Para determinar el monto de utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzgan convenientes ajustándose el procedimiento que determine la Ley.
- f) El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección de las empresas. (56)

Cabe señalar que la primera resolución dictada por la Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas señaló un porcentaje obrero en las utilidades en un 20% sin embargo, ésto fue toda una trampa por parte de los representantes de los trabajadores, y del gobierno pues en su aplicación encerró una inversión inconstitucional, consistente en una tabla para obtener un supuesto factor de relación entre el capital invertido y la fuerza de trabajo, entendida ésta como la suma de salarios pagados por la empresa en el curso del año.

En 1970 la Secretaría del Trabajo, en ejercicio de la facultad que le otorgó la ley del mismo año, convocó directamente a la Comisión Nacional de Utilidades, que en 1973 dictó su resolución con el gran desencanto de la clase trabajadora al fijarse en un 8%, pero también explicando las causas por las cuales se había hecho dicha resolución.

(56) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 128 y 129.

C A P I T U L O I I I

3. EL REPARTO DE UTILIDADES EN MEXICO.

- a) Concepto Doctrinal de la Participación.
- b) Concepto Social de la Participación.
- c) Concepto Económico de la Participación.
- d) Realidad Económica.

III.- EL REPARTO DE UTILIDADES EN MEXICO.

A) Concepto Doctrinal de la Participación.

La doctrina y la legislación mexicana han estado por largos años en constante lucha política y social. Así vemos que dentro de nuestro Derecho Positivo Mexicano, han evolucionado el pensamiento y los criterios acerca del reparto de utilidades en las diferentes épocas, desde aquella primera vez que se escuchara en la Asamblea del Constituyente de 1857 a nuestros días.

Sin apartarse de los acontecimientos que se han dado en otros países la doctrina y la legislación mexicana han recogido y analizado las ideas expresadas por la doctrina universal.

Nuestro país ha elaborado su propia doctrina, reconoce que las experiencias acumuladas sobre la materia constituyen un acervo bastante considerable. Ha estado atenta a los sucesos en otras latitudes y no ignora las dificultades que esta institución implica, pero sigue leal a sus principios democráticos y a las necesidades urgentes de progreso y mejoría de las clases económicamente débiles consolida su criterio y agudiza su pensamiento para realizar una mejor justicia social. (58)

Cabe señalar los Proyectos y Congresos que han pugnado -- por la reglamentación y perfeccionamiento del reparto, así como los diversos criterios sostenidos por los tratadistas que han profundizado en esta institución, a saber:

No sabemos que se haya elevado ninguna otra voz ni en el siglo pasado ni en las dos últimas décadas del Porfiriato, lo

(58) Memoria de la Primera Comisión del Reparto de Utilidades. T. III Pág. 55.

que no es de extrañar porque aquella sociedad de dueños de vi-
das y haciendas carecían de sensibilidad para la justicia so-
cial. (59)

El primer legislador en tocar el reparto de utilidades -
en nuestro país fue el ilustre Diputado Ignacio Ramírez, su -
pensamiento fue sencíalmente revolucionario, dentro de su -
ideología precursora hace escuchar su voz preocupante por ha-
cer partícipes a los trabajadores en los beneficios de las em-
presas. (60)

Si bien es cierto que no quedó plasmado esta institu-
ción en la Constitución de 1857, tampoco puede considerarse -
como un fracaso pues quedó latente en el pensamiento de la -
clase trabajadora de esa época.

Dentro del discurso que Ignacio Ramírez hiciera en la -
Asamblea del Constituyente destacan 3 puntos a saber:

- 1.- La importancia del trabajo en la producción.
- 2.- La necesidad de emancipar a los jornaleros de los -
capitalistas mediante normas tutelares de aquéllos.
- 3.- El derecho del jornalero al salario, como medio de
subsistencia, y el derecho a compartir proporcional-
mente las ganancias con todo empresario. (61)

Al respecto el maestro Ignacio Ramírez estima: "que la
justa retribución será aquella que se basa en los beneficios
que obtenga el capitalista. Soy partidario de que el trabaja-
dor, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de

(59) De la Cueva, Mario: Idem. Pág. 324

(60) Alvírez Priscione, Alfonso: "La Participación de las -
Utilidades" 2a. Ed. corregida y aumentada, Editorial Po-
rrúa, S.A. México 1976, pág. 250.

(61) De la Cueva, Mario: Ob. Cit. Pág. 325.

obtener una participación en los beneficios del que lo explota". (62)

- 1.- Proyecto de Ley para el Distrito y Territorios Federales de 1919.

Presentado el 19 de diciembre de 1919 a la Cámara de Diputados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, este proyecto de Ley de Trabajo para el Distrito y Territorios Federales, el cual, repitiendo el texto de las fracciones VI y IX del artículo 123, consignaba el derecho de los trabajadores al reparto de utilidades de las empresas y la forma de fijarlo, por conducto de las Comisiones Especiales de Salario Mínimo.

El sistema de repartición que consignaba este proyecto consistía en la fijación de un porcentaje que oscilaba entre el 10% y el 30% sobre los beneficios líquidos de la empresa, distribuíbles en proporción a los salarios. El proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados, pero ni siquiera llegó a discutirse en la Cámara de Senadores. (63)

- 2.- Proyecto presentado a la Cámara de Diputados en 1925, - suerte semejante corrió este nuevo proyecto, al anterior una vez aprobado pasa a la Cámara de Senadores donde sufrió ciertas modificaciones pero sin haberse aprobado - tampoco.

Este proyecto fijaba como utilidad repartible una suma equivalente al 10% de los salarios percibidos por los trabaja

(62) Álvarez Friscione, Alfonso: Idem Págs. 220-22.

(63) De la Cueva, Mario: Ob. cit. Pág. 326.

dores. Sin embargo este proyecto tendía a resolver la institución del reparto con la del Seguro Social, que entonces todavía no se creaba, pero sin configurar definitivamente ninguna de las dos.

3.- El Proyecto del Código Laboral de 1929, también conocido como el Proyecto Portes Gil, este proyecto en su artículo VII transitorio establecía que la participación de utilidades se destinaría una parte a cubrir la aportación de los trabajadores al Seguro Social.

El porcentaje que fijaba este proyecto al igual que el de 1925 era entre un 25% y un 10% sobre el monto de los salarios, cometándose el mismo error de convertir el beneficio de la participación de una empresa en sobresueldo. (64)

a) La Participación de Utilidades en el Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial de 1934.

En este Congreso se encuentran algunos antecedentes importantes respecto de la participación de utilidades. Por ejemplo, la conferencia sustentada por el Lic. Primo Villa Michel, haciendo referencia a los antecedentes históricos del reparto, ubicándolos en la institución minera del "partido", por medio del cual y en base a las ordenanzas de 1776, los trabajadores de Pachuca y Real del Monte tenían derecho al 50% del metal extraído en exceso de su tarea.

La Conferencia del Lic. Emilio Portes Gil, por su parte, abogó por una reglamentación a las fracciones VI y IX del artículo 123 Constitucional considerando que se fijara como base para determinar la utilidad repartible, la manifestación que

(64) Alvarez Friscione, Alfonso: Ob. Cit. Pág. 259-260.

las empresas hacen a la Secretaría de Hacienda por concepto del impuesto especial sobre utilidades.

Por último surgió la formación de comisiones mixtas de obreros y empresarios para fijar con exactitud de utilidades. (65)

- b) La Participación de Utilidades en el Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y Previsión Social de 1949.

Diversas organizaciones obreras presentaron interesantes ponencias en este Congreso sobre la institución, así como la Alianza de Sindicatos de Artes Gráficas, demandó urgentemente una reglamentación de las fracciones VI y IX del artículo 123 Constitucional. La Dirección del Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos, solicitó que dada la renuencia de los patrones para aceptar la investigación de sus utilidades, se determinará como sistema transitorio el pago de un mes de salario.

La Confederación Nacional de Trabajadores, propuso un proyecto de ley reglamentaria a las fracciones VI y IX del artículo 123 Constitucional cuyas normas principales eran las siguientes:

- a) Las empresas obligadas al reparto deberán participar a sus trabajadores el 50% de sus utilidades.
- b) La participación nunca será menor al 20% del salario del trabajador.

- c) Deben formarse Comisiones especiales de obreros, patronos y representantes del gobierno para fijar las utilidades repartibles. (66)

Los criterios sostenidos por los tratadistas que más han profundizado acerca de esta institución son los siguientes:

Vicente Lombardo Toledano define:

El Reparto de Utilidades, es un derecho que tienen los trabajadores a participar en los beneficios de la producción. El reparto de utilidades determinará un nivel más alto en la productividad y una mayor demanda de productos que habrá de satisfacer con nuevas inversiones que estimularán las transacciones del mercado de capitales, se incrementa la autocalificación y se crean nuevas fuentes de trabajo. (67)

El Presidente Constitucional Adolfo López Mateos determina:

Será de gran importancia para el país de cómo los sectores particulares pueden llegar con serenidad y entereza a encontrar un campo de convencimientos, en los más altos intereses de la Patria.

Esta medida viene a ser un instrumento más de redistribución del ingreso nacional, sin que se produzcan efectos inflacionarios y aumente en cambio en forma apreciable la capacidad de compra de las mayorías, con lo cual se estimulará necesariamente la producción.

(66) Alvarez Friscione, Alfonso: Idem. Pág. 266.

(67) Lombardo Toledano, Vicente: "La Participación de Utilidades de las Empresas y los Intereses de la Clase Obrera", Conferencia de la Facultad de Derecho, U.N.A.M. julio, 1963.

La resolución sobre el reparto de utilidades contribuye a alcanzar la meta que afanosamente buscamos todos, al sostener que no hay progreso económico sin justicia social, como tampoco podrá haber justicia social sin progreso económico. (68)

Hugo B. Margain afirma:

Que el reparto de utilidades es esencialmente una medida de justicia social. Su germen está dentro de la doctrina de la revolución social que se viene gestando desde el siglo pasado, cuyos ideales son tan viejos como la humanidad, porque encierran las ansias de una justicia distributiva afanosamente buscada. Las últimas reformas que fue necesario hacer a la Constitución, con motivo del reparto de utilidades, persiguen dos metas: la necesidad de desarrollo económico y la necesidad de la justicia social.

Para cumplir con esos dos grandes propósitos la Constitución creó una Comisión Nacional para resolver el problema concreto de reparto de utilidades en cuanto fijar el porcentaje de la utilidad de las empresas perteneciente a los obreros. (69)

Porfirio Muñoz Ledo, Secretario de Trabajo y Previsión Social precisa: "El Reparto de Utilidades no sólo representa un riesgo adicional para los trabajadores. También puede convertirse en un importante estímulo para la productividad. Es así que en esta institución se unen al mismo tiempo, si sabemos coordinar los factores y actuar con equidad y justicia los propósitos de crecimiento económico y de redistribución del ingreso". Por eso es importante, que en ésta como en las demás ins-

(68) Álvarez Frisicone, Alfonso: Idem. Pág. 135.

(69) B. Margain, Hugo: "Reparto de Utilidades" Selección de Estudios Latinoamericanos, México 1964.

tituciones laborales, que las normas establecidas por la Constitución y por la ley sean rigurosamente cumplidas". (70)

Baltazar Cavazos Flores define:

"Es la prestación obligatoria o voluntaria que en adición al salario, corresponde al trabajador, independientemente de que se encuentre asociado a la empresa o no, de las utilidades finales que ésta perciba".

La participación constituye un medio adecuado para mejorar las relaciones obrero-patronales y para prevenir conflictos con la clase trabajadora. El interés del trabajador en la prosperidad de la empresa, que implica mayores beneficios para él, fomenta el aumento de la producción, mejora la producción, mejora la calidad del producto y ayuda a disminuir el desperdicio. (71)

Mario de la Cueva tiene el siguiente concepto:

"La participación obrera en las utilidades, es el derecho de la comunidad de trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de bienes y servicios".

El capital y el trabajo son elementos sin los cuales la producción es imposible y, en consecuencia, debe tener idénticos derechos y oportunidades, de tal manera, que los resultados que se obtengan de su actividad combinada debe correspon-

(70) Palabras del Secretario del Trabajo y Previsión Social, Lic. Porfirio Muñoz Ledo en la instalación de los trabajos de la 2a. Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Reseña laboral, Vol. 1, No. 8, diciembre 1973.

(71) Cavazos Flores, Baltazar: "El Derecho del Trabajo en la Teoría... y en la Práctica". Ed. Confederación Patronal de la República Mexicana, México 1972. Pág. 95-98.

der por igual. Estos resultados se destinarán primeramente, a satisfacer las necesidades de los elementos de producción; el trabajo debe percibir un salario que le asegure, en el presente y en el futuro una existencia decorosa; el capital obtendrá las reservas adecuadas para su reparación y sustitución y un interés razonable, sin el cual se perdería el aliado para su inversión. (72)

Muy importante como se ve son los proyectos y las ponencias presentadas en los Congresos y los diversos criterios - sostenidos por los tratadistas que han profundizado en la materia desde 1934 hasta la fecha. Revelan la inquietud de los trabajadores, políticos y parlamentarios por hacer realidad - el reparto de utilidades. Las que se orientan hacia la fijación de la utilidad por medios fiscales que han influido en la nueva legislación.

Las preocupaciones de los estudiosos de la materia por constatar la oposición infundada de los empresarios al reparto y por establecer que este no disminuye sus derechos de clase, que expresadas en estas ponencias, seguramente también aporta interesantes líneas a seguir. (73)

(72) De la Cueva, Mario: "Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México 1961, pág. 688.

(73) Rangel Seager, Enrique: "Los antecedentes inmediatos a la vigencia de la participación de las utilidades en la legislación mexicana" U.N.A.M. México 1963. Págs. 94-95.

B) Concepto Social de la Participación.

La participación obrera en las utilidades de las empresas fue otra de las manifestaciones magníficas de la idea del Derecho del Trabajo Nuevo y de la Justicia Social; en el Capitalismo Individualista y Liberal, la empresa era una propiedad hermética, por lo que no existía sobre ella más derecho - que el del propietario; el nuevo Derecho del Trabajo rompió - sus muros y obligó al capital y a su Estado a que reconocieran los Derechos del Trabajo. (74)

El proceso económico es una combinación de sus factores primarios ninguno de los cuales puede faltar, un proceso en - el que el sistema capitalista se desenvuelve por los carriles de la empresa, la que representa a la economía. De esta concepción fluye la tesis de que el trabajo y el capital deben - de disfrutar de derechos de ella, entre los que se coloca la participación de utilidades: otorgar todos los beneficios al capital equivale, como habría dicho Ignacio Ramírez: "asumir a los trabajadores en la categoría de las máquinas; y entre- - garlos al trabajo es el sueño de un mundo nuevo, en el que - los trabajadores, al destruir al capitalismo explotador, sal- - tan la fórmula de que el hombre es el lobo del hombre". (75)

La participación en los beneficios presupone la interven- - ción de los trabajadores en la administración, o por lo menos la revisión de las contabilidades de las empresas, lo que es inadmisibles dentro del sistema de producción del mundo capita- - lista, que reclama una plena libertad de acción del empresa- - rio. El porcentaje de utilidades que se concede tiene que -

(74) Trueba Urbina, Alberto: Idem. Pág. 120.

(75) De la Cueva, Mario: Idem. Pág. 320.

ser reducido, pues, si fuera elevado perdería todo aliento de la iniciativa privada, ya que resultaría difícil o imposible la reinversión de capitales, indispensables para el progreso económico: en esas condiciones, el repartir la cantidad, -- que resulte entre todos los trabajadores de la empresa, ocurrirá que la participación a cada uno de ellos será insignificante. (76)

Una parte del movimiento miró con desconfianza a la industria, pues creyó que la participación obrera en las utilidades conducía a una especie de asociación con el capital lo cual, podría solidarizar a los trabajadores con el éxito de la empresa y matar su espíritu de lucha. Pero la desconfianza desapareció bien pronto porque se precisó la naturaleza del derecho y su diferencia con la idea de asociación y porque se recordó que el movimiento obrero perseguía una finalidad doble, cada uno cuyos términos deben recibir una satisfacción adecuada: la primera finalidad es inmediata y consistía en la elevación de los niveles de vida y la creación de condiciones humanas para la prestación del trabajo, mientras que la segunda es mediata y tiende a facilitar, mediante la libertad y la acción sindical un régimen social más justo en el futuro, finalidad esta segunda que no puede ni debe condenar a los hombres a la miseria a pretexto de incitarlos a precipitarse a la lucha.

Así, nuestro Derecho Social Mexicano entendido como el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su bienestar.

(76) Alvarez Friscione, Alfonso: Ob. Cit. Pág. 231.

Así se evidencia la supremacía del Derecho Social Mexicano no plasmado en los artículos 27 y 123 de nuestra Carta Magna de 1917, que al ser divulgada interinstitucionalmente se reconoció como la primera en el mundo en consignar los Derechos Sociales. (77)

Así el artículo 123 Constitucional integra el Título Sexto de la Constitución denominado "De Trabajo y la Previsión Social" contiene los principios básicos que rigen sobre todo contrato de trabajo y los derechos fundamentales de los trabajadores en general.

Originalmente la Constitución de 1917 disponía que la expedición de las leyes laborales correspondía a las legislaturas de los Estados y, respecto del Distrito y Territorios Federales al Congreso de la Unión, pero a partir de 1929, se reformó esta parte del artículo 123 Constitucional, federalizando toda legislación del trabajo. Y actualmente es a las legislaturas de los Estados al no haber Territorios Federales desde 1974 por decreto expedido por el Lic. Luis Echeverría - Alvarez Presidente Constitucional.

Las bases que este precepto establece son de naturaleza Tutelar, Imperativa, Protectora, Reivindicatoria e Irrenunciables.

Son tutelares porque se imponen a la voluntad de las partes en relación laboral, la que pierde así su naturaleza estrictamente contractual, e incumbe a las autoridades públicas y sociales hacer efectivos tales derechos.

(77) Trueba Urbina, Alberto: Idem. Pág. 109 y 138.

Son irrenunciables porque ni siquiera los propios beneficiarios de los derechos que dichas normas consagran, pueden renunciar a su aplicación, y pueden ejercitarlo con toda libertad independientemente de cualquier reglamentación.

Son imperativas por emanar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es el máximo cuerpo normativo y al cual no se puede contravenir.

Son proteccionistas en cuanto a sus derechos de privilegio se consignan en las leyes sociales.

Son reivindicatorios a fin de que los propios trabajadores recuperen, la plusvalía, ya sea a través de las autoridades o de los medios jurídicos que la ley consigna.

De lo anterior, podemos afirmar que el derecho a la participación obrera en las utilidades de las empresas es un derecho social mínimo en favor de los trabajadores obtenido en la lucha de clases.

Aún es preciso destacar con énfasis, otro aspecto de la participación en las utilidades, como un instrumento eficaz al servicio de la paz social, no sólo de una paz material, representada por el orden público externo, sino de algo que tiene un grado de muy superior importancia de la paz espiritual, la cual constituye un clima beneficioso para todas las actividades de la vida y también para la prosperidad económica y para el incremento de la cohesión nacional.

Frecuentemente sucede, incluso bajo el imperio de correctas y satisfactorias normas de justicia y seguridad sociales, ocurre que los diferentes factores que intervienen en la producción, especialmente el capital y el trabajo, cuando no es-

tán de acuerdo en ciertas medidas hacen uso de los medios para hacer valer sus derechos (huelga, etc.). Sin embargo cuando están en estado de tregua, es decir, en suspensión de hostilidades, las cuales continúan latentes, pues bien si se llega a convertir en realidad efectiva y actuante el sistema de la empresa como complejo armónico que enlace con mutua solidaridad a todos sus componentes, entonces se tiene una situación por completo diferente, y desde luego no sólo mucho más justa, sino también mucho más satisfactoria y mucho más de acuerdo con la ética. (78)

Esto no significa que el sistema de la empresa, dentro de lo cual la participación en los beneficios es un mecanismo esencial, excluya solamente asociación, cooperación, simpatía, solidaridad; sino que es también inevitablemente oposición, tensión en una palabra conflicto, por tanto no cabe ilusionarse pensando que el mejor de los regímenes excluye toda posibilidad de conflicto. Así pues, el hecho de que sin duda la implantación puesta en práctica y el desarrollo del sistema de la empresa como unidad armónica y solidaria de todos los componentes que en ésta intervienen ha de favorecer decisivamente en alto grado, una mayor medida de paz social, no sólo externa sino también interna, no implica en manera alguna que aquéllas y éstos son inevitables en la vida humana.

Pero, en cambio el hecho de la participación en las utilidades sí lleva consigo una muy considerable aclaración de la atmósfera en las relaciones sociales dentro del ámbito económico. Este acierto no está basado en fantasías ni en buenos deseos, sino fundado en datos de experiencia, abundantes

(78) Álvarez Friscione, Alfonso: Idem. Pág. 181.

en los ensayos logrados en la participación en las utilidades en Suiza, Estados Unidos, Alemania y otros. (79)

Es evidente, que con mayor aportación de justicia social, y con una mejora en planos de las relaciones industriales, se favorece la paz social, es decir se desvanecen por lo menos - disminuyen las actitudes hostiles que se traducen en perjui-- cios a la empresa, pues que estos últimos por virtud de la par- ticipación en las utilidades se convierten también en intere-- ses propios de todos quienes laboran en la empresa.

(79) Trueba Urbina, Alberto: Idem. Pág. 106.

C) CONCEPTO ECONOMICO DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.

Para la economía "utilidad" significa el rendimiento que queda en poder del productor, después de que éste haya deducido los ingresos, el costo de los materiales empleados, los salarios, los intereses normales del capital propio o ajenos y una cantidad suficiente para cubrir cualquier riesgo." (80)

La participación de las utilidades es un medio para excitar el celo del trabajador, para forzar su producción aumentando así el beneficio marginal del empresario, éste último - que en realidad viene a percibir las utilidades de esta gran productividad del obrero.

Analizando estos dos conceptos nos damos cuenta que al incentivar a los obreros haciéndolos partícipes de una pequeña parte de los beneficios, la producción y por lo tanto las ganancias se incrementan, y así esta institución resulta para el empresario una inversión que realiza con el capital que corresponde a los trabajadores si -como dice Marx- "las utilidades son el resultado de la producción y su origen está en que el trabajo de los obreros no se paga en su totalidad, o sea - que es la porción no retribuida del trabajo que realiza el obrero. Esta es la situación que ha prevalecido a través de la historia, y así en el siglo pasado la obligación para el patrón concluía cuando pagaba al obrero su salario sin que hubiera otra retribución o problema por resolverse entre el capital y el trabajo y la utilidad generada era única y exclusivamente para la inversión monetaria".

(80) Saah Díaz, Nicolás René: "Algunos comentarios sobre diversos aspectos del reparto de utilidades a los trabajadores". Fac. de Comercio y Admón., UNAM, 1969.

Así como sostiene Marx en su Teoría del Valor, "el salario no es el precio del trabajo sino de la fuerza de trabajo. Para producir el valor del salario, el obrero necesita sólo - la mitad de la jornada de trabajo y la otra mitad la trabaja para el capitalista. Por lo que si el obrero fuese independiente en la mitad de la jornada tendría ingresos en igual -- cantidad a los que percibe cuando trabaja como subordinado -- una jornada completa".

Pero el obrero no debe realizar únicamente el trabajo necesario para ganar su subsistencia sino también un sobrettrabajo que el capitalista no le retribuye.

El capitalista, al comprar la "fuerza de trabajo" paga - únicamente el valor de esa fuerza y no el valor que crea el - trabajo así, la fuerza de trabajo constituye una mercancía - con un valor definido que en el régimen capitalista se paga - en dinero o sea el salario.

Para Marx, "un objeto puede ser útil y producto de trabajo humano sin ser mercancía. Quien satisface sus necesidades personales con los productos de su trabajo, crea indudablemente, valores de uso pero no mercancías. En el régimen - capitalista impera la producción de mercancías". (81)

Una mercancía tiene un valor por ser cristalización de - un trabajo social, por lo tanto, los valores relativos de las mercancías se determinan por las correspondientes cantidades o sumas de trabajo invertidas en ellas. Los valores de las - mercancías están en razón directa al tiempo de trabajo inver-

(81) Valbuena Alvarez, Enrique: "Aspectos Económicos de la Participación de Utilidades". Escuela Nacional de Economía, U.N.A.M. 1972. Pág. 79.

tido en su producción y en razón inversa a las fuerzas productivas del trabajo empleado.

En este caso al hablar de trabajo social o medio, debemos entender el trabajo promedio que desarrollan los trabajadores en cierto trabajo.

Ahora si al valor de una mercancía le descontamos la parte destinada a reponer el de las materias primas y otros medios de producción empleados, es decir, si descontamos el valor que representa el trabajo pretérito encerrado en ella, el valor restante se reducirá a la cantidad de trabajo añadida por el obrero últimamente empleado. (82)

Este valor dado, determinado por su tiempo de trabajo es el único fondo del que tanto el trabajador como el capitalista tienen que sacar su respectiva parte o dividendo, el único valor que ha de dividirse en salarios y ganancias.

Por lo tanto el valor de una mercancía no debe variar - aunque altera la proporción en que se divide entre las partes interesadas el valor generado ya que cuando más perciba el - uno, menos percibirá el otro y viceversa.

El precio no es otra cosa que la expresión en dinero del costo, el valor o precio de la fuerza de trabajo mismo y se - determina por el total de trabajo que se encierra en la mercancía.

La utilidad de una cosa depende de sus cualidades generales que la hacen apetecible para usarlas o consumirlas, este valor es de uso.

(82) Gómez Granillo, Moisés: Ob. Cit. pág. 98-99.

La proporción variable en que las mercancías se cambien entre sí, siendo estas de especies diferentes, constituye el valor de cambio o simplemente valor.

En la economía el valor de cambio se llama precio, este se establece en moneda. El valor reviste la forma de dinero que es el equivalente general para realizar operaciones de cambio.

El cambio supone una idea de valor o igualdad del mismo entre las cosas que se cambian, los diversos objetos que se hacen equiparables en su valor porque todos son "productos del trabajo". Por lo tanto lo que existe en común en todas las mercancías es el trabajo humano en general. "La magnitud del valor se determina por la cantidad de trabajo socialmente necesario para producir una determinada mercancía un determinado valor de uso".

Marx deduce que lo único que forma la sustancia del valor del trabajo es el trabajo. El trabajo humano es la fuente de todo valor y el valor de la fuerza de trabajo se determina como el de cualquier otra mercancía por el tiempo de trabajo necesario para la producción incluyendo por tanto la reproducción de este artículo específico.

"La fuerza de trabajo sólo existe como actitud del ser viviente. De producción presupone, por tanto, la existencia de este y, partiendo del supuesto de la existencia del individuo, la producción de la fuerza de trabajo consiste en la reproducción o conservación de aquel. Ahora bien, el ser viviente necesita una cierta suma de medios de vida." (83)

(83) Gómez Granillo, Moisés: Idem, pág. 99 y 108.

"Indudablemente que sólo el trabajo produce el valor de las cosas. El trabajo acrecenta el capital y sólo mediante la socialización de éste el trabajo recupera lo que le corresponde en el fenómeno de la producción. Las mercancías -satisfacen necesidades humanas y la utilidad de éstas se -- transforman en valor de uso. El capital es la expresión de la fuerza de trabajo. La esencia de la teoría radica en la división social del trabajo en que los diversos productores crean distintos productos equiparándose los unos a los otros a través del cambio". (84)

Por tanto, lo que todas las mercancías tienen de común no es el trabajo concreto de una determinada rama de producción, no es un trabajo de un género determinado, sino el trabajo humano en general. Y nuestro artículo 123, no sólo protege el trabajo económico sino el trabajo en general. (85)

Por lo tanto la plusvalía, es el excedente de valor que el obrero crea sobre el valor de su fuerza de trabajo.

Al respecto Federico Engels con su acostumbrada claridad, resume de la siguiente manera la teoría marxista de la plusvalía: "Todo obrero o empleado del capitalismo ejecuta un doble trabajo: durante una parte del tiempo que trabaja -repone el salario que el capitalista le adelanta y esta parte del trabajo es lo que Marx llama "trabajo necesario". Pero luego tiene que seguir trabajando y producir la plusvalía para el capitalista. Este "trabajo suplementario" recibe el nombre de plustrabajo. Si la jornada de 12 horas diarias, -trabaja 6 horas diarias para reunir el salario y otras 6 pa-

(84) Valubena Alvarez, Enrique: Ob. Cit. Pág. 85.

(85) Trueba Urbina, Alberto: Idem. Pág. 112.

ra la producción de plusvalía. Al capitalista le interesa - que la jornada de trabajo sea lo más larga posible, pues cuanto más larga sea, mayor será también la cantidad de plusvalía que rinda. La plusvalía es virtud de determinadas leyes económicas, se reparte entre toda la clase capitalista, formando la renta territorial, el interés, la acumulación y todas las riquezas consumidas y reunidas por las clases parasitarias".(86)

El provecho se obtiene de privar al trabajador de lo que produce más allá de su salario o sea del tiempo de trabajo necesario, ya que el tiempo de trabajo necesario sumado al tiempo de trabajo excedente o suplementario (en donde se produce la plusvalía) nos da como resultado la jornada de trabajo, podemos deducir que existen 2 formas de incrementar la plusvalía y son:

- 1.- Alargando la jornada de trabajo. Así el obrero des-
gitaría el salario que le paga el capital en un -
tiempo determinado y aumentaría el plus-trabajo.
- 2.- Acortando el tiempo de trabajo necesario. Esto se
logra con la modernización de la maquinaria ya que
ésta al producir más artículos reducirá automática-
mente el tiempo de trabajo necesario. (87)

Aunque en el sistema capitalista sólo se paga una parte del trabajo diario del obrero mientras que la otra parte queda sin retribuir formando la plusvalía.

Para obtener la plusvalía se necesita una mercancía cuyo valor de uso posea la cualidad de ser fuente de valor, es de-

(86) Valubena Alvarez, Enrique: "Aspectos Económicos de la -
Participación de Utilidades", Esc. Nac. de Economía.
U.N.A.M. 1966. Pág. 89.

(87) Gómez Granillo, Moisés: Pág. 115-116.

cir, cuyo proceso de consumo sea, a la par, proceso de creación de valor, cuyo proceso de consumo sea, a la par, proceso de creación de valor. Y esta mercancía es la fuerza de trabajo del hombre. La fuerza de trabajo se usa trabajando y el trabajo crea valor.

"La plusvalía en las relaciones de producción está plasmada en nuestro artículo 123 Constitucional al limitar la jornada de trabajo, al establecer condiciones favorables para -- los trabajadores con garantías mínimas de salarios y salarios remuneradores, pero jamás se logra la remuneración completa -- del trabajo. De aquí que el mensaje del artículo 123 de la -- Constitución se consigne expresamente como finalidad del mismo, la reivindicación de las clases económicamente débiles, -- que no sólo implica combatir la explotación del trabajo, sino llegar a la socialización de los medios de producción mediante el ejercicio de los derechos de asociación profesional y -- huelga. La fuerza de trabajo crea el valor y el poseedor del dinero adquiere esa fuerza como mercancía, pero el artículo -- 123 elevó el trabajo al más alto rango humano. No sólo para su protección, sino para su redención definitiva... Para recuperar la plusvalía, nuestro artículo 123 estatuye derechos reivindicatorios en favor del proletariado, sin términos de -- prescripción, pero nunca se han practicado con esta finali---dad: derecho de asociación profesional, derecho de huelga general, derecho de huelga por solidaridad". (88).

Conviene no olvidar la parte tan importante que tiene el obrero en la producción de los beneficios, pues el hombre no es una máquina que se toma en alquiler, sino por el contrario hay que tomar en cuenta que tiene que desplegar actividades o

cualidades especiales, habilidades técnicas, rapidez en su --
trabajo, deseos de economizar materias primas, deseo de produ-
cir más y mejor, lo que es algo que ningún patrón podrá negar
en lo que se refiere a que contribuye a aumentar en gran medi
da la cuantía de los beneficios. (89)

(89) Alvarez Friscione, Alfonso: Idem. Pág. 48.

D) REALIDAD ECONOMICA.

Dentro del artículo 123 Constitucional el reparto de utilidades al quedar regulado, representa conjuntamente con otras instituciones como anteriormente lo hemos señalado una garantía social en favor de la clase trabajadora, sin embargo no obstante que provienen de un tronco común, cada una de ellas adquiere tratamientos diversos.

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, obedeció a una cuestión de equidad hacia los trabajadores, entendiéndose en consecuencia una idea de justicia en favor de la clase trabajadora para que participaran en los beneficios de la producción y no dejarlo como privilegio exclusivo del capitalista, quedando además contemplado como un instrumento motivador o de incentivo para los trabajadores, pues se prevé que al tener una participación en las utilidades, estos desempeñarán sus labores con más eficacia, adquiriendo inclusive un interés personal sobre la buena marcha de la empresa y ello redundará en beneficio de ambos factores capital y trabajo, y finalmente en el progreso y desarrollo económico del país.

Sabido es que el hecho económico más importante que determina las leyes del mercado, es la división en la producción, esto es, entre quienes poseen los medios de producción (capitalistas) y quienes tienen solamente la fuerza de trabajo (trabajadores). Estos factores dentro de nuestro sistema deben realizar una acción conjunta y equilibrada para obtener un mejor aprovechamiento en el proceso de producción, de lo contrario, el simple hecho de aumentar desmedidamente la participación de uno solo de los factores.

No necesariamente va a ser fiel reflejo de un desarrollo

económico sostenido, sino que por el contrario puede desvirtuar la relación lógica y necesaria que deben guardar dichos factores y ésto, provoca que el rendimiento total del capital como de la mano de obra, sea inferior al esperado y con ello se reduzcan indirectamente las utilidades.

De acuerdo con lo anterior, se puede ver que el hecho de incentivar únicamente a uno de los factores productivos, inevitablemente va a conducir a un desequilibrio en la oferta y demanda llegándose a obtener todo menos la esperada productividad.

El actual sistema para incentivar la producción va encaminado propiamente al capital como motor en la función de búsqueda de la productividad, más sin embargo, el factor trabajo no va en paralelo a la línea de productividad deseada.

Se incentiva al capital a fin de reactivar la economía, a través de crear una infraestructura sobre inversiones en bienes de capital, dándose ésto mediante: el apoyo crediticio, los estímulos fiscales, etc., asimismo se apoya a través de estímulos fiscales, la creación de nuevos empleos o turnos adicionales de trabajo, como consecuencia de la adquisición de maquinaria nueva o la inversión en construcciones para el establecimiento de nuevas unidades productivas o ampliaciones de las existentes. (90)

Con lo anterior se puede apreciar que en realidad sólo uno de los factores de la producción ha sido incentivado en forma adecuada, pero como consecuencia de ello es de notarse que el factor trabajo se ha visto descuidado y la falta de in-

centivo adecuado produce el desequilibrio que antes aludimos.

Por lo que se refiere, particularmente a la institución de reparto de utilidades, la fracción IX del Apartado "A" - del artículo 123 Constitucional, no ha evolucionado a la realidad que vive la clase trabajadora, pues se ha visto que el poder adquisitivo de un reparto de utilidades a través de los años se ha venido perdiendo como consecuencia de un desajuste en los precios.

C A P I T U L O I V

4. ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS QUE INTERVIENEN EN EL - REPARTO DE UTILIDADES.

- a) La participación de utilidades y su diferencia con el salario.
- b) Organismos administrativos que intervienen en el reparto de utilidades.
- c) Empresas exceptuadas de participar utilidades a sus trabajadores.
- d) Defensa de las utilidades.

A) La Participación de Utilidades y su Diferencia con el Salario.

Las dos instituciones basadas en los principios del derecho del trabajo, tienen sin embargo, fundamentos distintos - que limitan su posición jurídica frente a los trabajadores.

Veamos el contenido de los artículos 82, 84, 124 y 129 - de la Ley Federal del Trabajo y el considerando 20 de la 3a. Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de - los Trabajadores en las Utilidades. La jurisprudencia No. - 75 del Tribunal Fiscal de la Federación.

Art. 82.- "Salario es la retribución que debe pagar el - patrón al trabajador por su trabajo".

Art. 84.- "El salario se integra con los pagos hechos - en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y -- cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

Art. 124.- "Para los efectos de este capítulo (Capítulo VIII Participación de los Trabajadores en las Utilidades de - las Empresas) se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se considera como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de tiempo extraordinario.

(91) Ley Federal del Trabajo de 1970: Pág. 62 y 75.

En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución es variable, se tomará como salario día al promedio de las percepciones obtenidas, en el año".

Art. 129.- "La participación en las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores".

El considerando 20 de la Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas determina: "que la participación que obtienen los trabajadores en las utilidades de las empresas queda comprendida dentro del marco general de las remuneraciones al trabajo personal subordinado, y amerita las mismas protecciones que el salario, pero tiene fundamento esencialmente distinto al de éste, ya que obedece a un mandato constitucional que tiene su origen en la contribución que los trabajadores realizan, en una combinación de esfuerzo dentro de las empresas, para alcanzar una prosperidad común".(92)

Al respecto el Tribunal Fiscal de la Federación ha establecido la jurisprudencia No. 75, precisando que "el reparto de utilidades no tiene el carácter de un pago remunerado del trabajo personal prestado por los trabajadores, sino participación de estos en los beneficios de la producción, en los resultados del proceso económico obtenido por las empresas".(93)

El reparto de utilidades es un derecho que corresponde al trabajador de participar en los beneficios de la produc---

(92) Ley Federal del Trabajo de 1970: Pág. 72 y 513.

(93) Alvarez Friscione, Alfonso: Idem. Pág. 178.

ción. Este derecho nace en el momento en que la utilidad -- existe y en proporción de los factores que preponderantemente intervienen para generarla.

El reparto de utilidades no es una remuneración que paga la empresa en función del trabajo desarrollado, sino la obtención del ingreso por este concepto está sujeto a percibir utilidades por parte de la empresa, no queda por consiguiente - encuadrarlo dentro del concepto de salario, sino constituye - una prestación distinta a la que percibe el trabajador por otro concepto.

El reparto de utilidades está determinado dentro del marco general de las remuneraciones únicamente para otorgarle la misma protección que al salario, ya que tiene un fundamento - distinto pues se origina en la contribución que los trabajadores realizan en una combinación de prosperidad común.

De lo anterior, se puede concluir que el ingreso que perciben los trabajadores por concepto de participación de utilidades no constituye un salario, sino una prestación especial que por mandato constitucional se otorga a los trabajadores.

B) Organismos Administrativos que intervienen en el Reparto de Utilidades.

La creciente complejidad de los problemas de trabajo y las numerosas leyes que las regulan, han requerido órganos especiales para su aplicación administrativa como son: oficinas, departamentos, inspectores, procuradurías, etc., en pocas palabras autoridades administrativas independientemente de los tribunales del trabajo donde se ventilan los conflictos obreros patronales, intergremiales o interpatronales.

Las autoridades administrativas del trabajo son públicas y sociales por tanto intervienen en las relaciones laborales en función tutelar de los trabajadores con objeto de hacer cumplir las leyes y reglamentos e imponiendo sanciones a los patrones que las infrinjan. (94)

Así la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: Es el órgano más importante a través del cual el Presidente de la República interviene en los conflictos laborales y ejerce la política social.

La Secretaría del Trabajo ejerce la política social más no la justicia social, que es distinta en las relaciones laborales, de manera que la fuerza política de la misma es evidente, así como su sistemática intervención conciliatoria en los conflictos colectivos y en algunos casos de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en los cuales es visible la tendencia de la Secretaría en favor de

(94) Trueba Urbina, Alberto: Idem. Pág. 575.

los trabajadores para demostrar que no existe identificación entre el captial y el poder público. En el caso de la segunda corresponde a la Junta de Conciliación y Arbitraje. (95)

La Secretaría interviene, conciliatoriamente en casi todos los conflictos colectivos, nulificando en la especie a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cuya subordinación a dicha Secretaría no sólo en los conflictos colectivos sino individuales también es pública y notoria como sucede desgraciadamente en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje que también han perdido su autonomía al convertirse en dependencias del poder Ejecutivo en las Entidades Fedrativas. Sin embargo, no deja de ser importante y en ocasiones acertada la función conciliatoria de la Secretaría del Trabajo.

Corresponde, en consecuencia, a ésta Secretaría la vigilancia de las condiciones en que se desarrolla la actividad del trabajo en las diversas ramas de las industrias de jurisdicción federal a efecto de que se cumplan las disposiciones legales que rigen en materia laboral, procurando la coordinación de las actividades de patronos y obreos a fin de prevenir los conflictos que pudieran suscitarse entre ambas partes y cuando tales conflictos lleguen a ocurrir avocarse al conocimiento de los mismos para proponer administrativamente soluciones conciliatorias.

Las actividades que en materia de participación de utilidades tiene la Secretaría del Trabajo las ejercita a través de la Dirección General y el Departamento de la Partici-

(95) Trueba Urbina, Alberto: Idem. Pág. 580.

pación de las Utilidades y de los Salarios Mínimos son las siguientes:

1. Aplicar las disposiciones y resoluciones legales relativas a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y a los salarios mínimos; dictando las medidas complementarias que considere necesarias para el mejor desempeño de esta atribución.
2. Resolver las consultas relacionadas de la disposición anterior, así como las quejas que se presenten por violación en las disposiciones y resoluciones sobre el reparto de utilidades y salarios mínimos.
3. Convocar a las convenciones para la elección de representantes obreros y patronales, que deberán integrar las Comisiones Nacionales de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, y Nacional y Regionales de los salarios mínimos.
4. Formular instructivos a que se sujetarán los Inspectores Federales del Trabajo en sus intervenciones relacionadas con las disposiciones y resoluciones del reparto de utilidades".

Por otra parte la Secretaría proporciona los inspectores de trabajo que son los que van a determinar sin ulterior recurso los conflictos que puedan surgir en relación con la integración de la Comisión y determinación de la participación de utilidades que corresponda a cada trabajador. En caso de que las empresas se abstuvieran de nombrar representantes que integren la Comisión Mixta, los trabajadores pueden recurrir al inspector del trabajo para que este intervenga en su integración, en la inteligencia de que si las empresas persisten en su actitud de no designar representantes, el inspector de trabajo podrá hacerlo en rebeldía pudiendo dictar resoluciones que sean prudentes para el cumplimiento estricto de la ley. (96)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es una autoridad administrativa pública con funciones laborales; que por disposición expresa del artículo 526 de la Ley Federal del Trabajo, interviene en todo lo relacionado con impuestos para las empresas y los trabajadores, teniendo notoria influencia en la fijación del porcentaje de utilidades que corresponde a los trabajadores. (97)

Para determinar el monto de las utilidades en cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre La Renta. (98)

Es decir, se tomará como base de declaración del Impuesto sobre la Renta que hagan los patrones ante la Secretaría de Hacienda.

Sin embargo, esta declaración del Impuesto es anual, es al término de cada ejercicio fiscal que comprende un lapso de 12 meses. Por ejemplo, que las utilidades generadas en el ejercicio fiscal de 1988, serán entregadas a los trabajadores después de haber concluido dicho ejercicio y dentro de los 60 días o más siguientes a la fecha en que el patrón pague el impuesto anual.

De lo anterior se desprende que la fracción IX del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, es obsoleta y demagógica, si tomamos en consideración que el trabajador genera día a día la utilidad de la empresa, y éste no percibe nada -

(97) Trueba Urbina, Alberto: Ob. Cit. Pág. 634.

(98) Constitución Política: Pág. 113.

sino después de un año, quedando las utilidades sólo en manos del patrón y que éste a través de múltiples movimientos (negocios), genera una sobreutilidad durante un año completo, recibiendo dichas utilidades para sí, en su valor más íntegro y real. Mientras que el trabajador las recibe después de un año o más, y con un raquíptico valor adquisitivo, y dada la situación económica, inflacionaria e inestable por la que atraviesa el país, el constante deterioro del poder adquisitivo - del salario y demás prestaciones económicas a que tienen derecho los trabajadores. Con el reparto de utilidades se pretende que una parte de la plusvalía originada sea entregada al trabajador, haciendo así menos injusta la relación laboral.

En conclusión, vemos que lo único que hace el patrón es entregar a los trabajadores una parte de lo que les dejó de pagar, quedándose con el resto más los frutos que le retribuyó el capital.

En virtud de lo anterior, se deduce que la fracción IX - del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, no ha evolucionado de acuerdo a nuestra realidad económica-social, pues hemos analizado que su estancamiento va en detrimento de la clase trabajadora, y siendo la norma laboral protectora y reivindicadora, es imperativa la necesidad de modificarla y actualizarla, adecuándola a la necesidad actual por la que atraviesa la clase trabajadora. Por lo que considero que una manera de reivindicar el poder adquisitivo del Reparto de Utilidades, es reducir el término para la entrega a los trabajadores de las mismas, por lo que propongo sea de por lo menos 6 meses, pues de esta manera los trabajadores se sentirán aún más identificados con la empresa y la prosperidad para ambas partes será notoria.

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, también puede aplicar normas de trabajo que se relacionen con el desarrollo de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas procurando que la aplicación de tales normas sea efectiva, es menester hacer un llamado a las autoridades hacendarias para que lleven a cabo un estudio sobre la reducción del término a que hago mención, pues de esta manera beneficiarán a la clase trabajadora y en general al país." (99)

La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

El inciso a) de la fracción IX del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución permite la injerencia de otro organismo administrativo eminentemente social con funciones laborales como lo es: "la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Cabe señalar que este organismo es el órgano supremo - administrativo y autónomo del Estado de Derecho Social, que forma parte de la organización social administrativa del trabajo que estructura al artículo 123 de la Constitución." (100)

La Comisión Nacional está formada por tres partes integrantes y también las principales a saber:

1. Un Presidente.
2. Consejo de Representantes.
3. Dirección Técnica.

(99) Trueba Urbina, Alberto: Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, 2a. Edición actualizada II Editorial Porrúa, S. A. México 1979, págs. 634 y 638.

(100) Idem.: pág. 766 y 777.

Cuyas funciones de la Comisión son las siguientes:

1. Es fijar el porcentaje de la participación de los obreros en las utilidades de las empresas.
2. Proceder a la revisión del porcentaje cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen." (101)

Como consecuencia del acto administrativo que realiza - crea un derecho objetivo mínimo en favor de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas. Por su composición y estructura su subordinación al Presidente de la - República no tiene límite.

Su integración es tripartita y la conforman los representantes de los tres sectores más importantes de la economía nacional como lo es: el sector Gubernamental, el empresarial y el sector obrero.

Por otra parte la vida transitoria de la Comisión no - cambia su naturaleza, lo que ocurre es que por virtud de su propio carácter dicta una resolución erga omnes que tiene carácter de derecho objetivo mínimo y por lo mismo, al desaparecer la Comisión subsiste este derecho mínimo que puede ser superado, como el salario mínimo a través de la contratación colectiva. (102)

Actualmente en base a su tercera resolución de la Comi-

(101) Ley Federal del Trabajo: Pág. 380.

(102) Treuba Urbina, Alberto: Idem, Pág. 636.

EST. LIBRO NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

sión Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de marzo de 1985, y después de haber cumplido con los requisitos de los artículos 118 y 516 de la Ley Federal del Trabajo. Determinó que los trabajadores participarán en un 10% de las utilidades en las que prestaran sus servicios.(103)

En base al inciso b) de la fracción IX del artículo 123 apartado "A" de la Constitución, la Comisión tiene la obligación de practicar la investigación y de realizar los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Estas investigaciones y estudios versan sobre consideraciones económicas que presentan a los trabajadores a través de sus sindicatos, federaciones y confederaciones, los patrones a través de las Cámaras de Comercio (CONCAMIN, CANACINTRA, etc.). La solicitud de toda clase de informes y estudios de instituciones oficiales estatales y federales y de particulares que se ocupan de los problemas económicos, como los Institutos de Investigaciones sociales y económicas y otras instituciones semejantes.

Sin embargo, para efectos de la participación de utilidades a que tienen derecho los trabajadores por disposición Constitucional, la Comisión se reunirá en base a lo dispuesto por el artículo 587 de la Ley Federal del Trabajo por la importancia que reviste para el apartado que nos ocupa transcribiremos el citado artículo:

Art. 587.- "Para la revisión del porcentaje la Comisión se reunirá:

- I. Por convocatoria expedida por el Secretario de Trabajo y Previsión Social, cuando existan estudios e in-

investigaciones que lo justifiquen.

II. A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de los trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) La solicitud deberá presentarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados por lo menos o por los patrones que tengan a su servicio dicho porcentaje.
- b) La solicitud contendrá una exposición de las causas y fundamentos que la justifiquen e irá acompañada de los estudios e investigaciones correspondientes.
- c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dentro de los noventa días siguientes verificará el requisito de la mayoría.
- d) Verificado dicho requisito, la Secretaría dentro de los treinta días siguientes, convocará a los trabajadores y patrones para la elección de sus representantes." (104)

En relación a lo anterior cabe señalar que el artículo -

588 de la misma Ley en su fracción I que a la letra establece:

"El consejo de representantes estudiará la solicitud y decidirá si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el procedimiento de la revisión. Si la resolución es negativa la pondrá en conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social". (105)

Por su parte el artículo 589 de la Ley Federal del Trabajo condiciona a la revisión del porcentaje al establecer: -- "los sindicatos, federaciones y confederaciones de los trabajadores y patrones, no podrán presentar una solicitud de revisión, sino después de transcurridos diez años de la fecha en que hubiese sido desechada o resuelta dicha solicitud". (106)

De lo anterior surge la interrogante a saber: si en nuestra realidad económico-social se estarán dando las condiciones para realizar los estudios y llevar a cabo las investigaciones con más intensidad y en un período de por lo menos cada tres años y cumpliendo con los requisitos que estatuyen los artículos 587, 588 y 589 de la Ley Federal del Trabajo, pues el artículo 123 Constitucional apartado "A", establece el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, y es una norma reivindicatoria de los trabajadores que de safortunadamente no se ha actualizado en beneficio de éstos, por lo que propongo se actualice la fracción IX apartado "A" del artículo 123 de la Constitución y se establezca en la misma, el término de por lo menos tres años para la revisión del porcentaje que deban disfrutar los trabajadores.

(105) Idem. pág. 382.

(106) Idem. pág. 383.

Sabemos que el capital tiene derechos y es indiscutible; pero también hay leyes que los consignan expresamente como son las civiles y las mercantiles en las cuales se establecen convenios en favor del capital.

Por lo tanto los derechos del capital no deben incluirse en la legislación laboral, la reforma de 1962, si bien es cierto que aparentemente trato de hacer efectivo el derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, también es cierto que con este noble pretexto se quebrantó el derecho constitucional mexicano del trabajo, al establecer en la fracción novena del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, derechos del capital, pues el inciso b) en su último párrafo establece: "el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales". Esto con objeto de favorecer al capitalista con un interés mayor al de los trabajadores y a los establecidos en las leyes civiles, mercantiles y fiscales, lo cual constituye una traición a la clase trabajadora y al ideario de la revolución y una traición al sistema constitucional y que no sólo era orgullo de los mexicanos, sino también ejemplo para el mundo.

Por lo anterior es menester que los derechos del capital no queden establecidos en el artículo 123 de la Constitución. Y dejar bien claro que en este artículo se establecen derechos mínimos de los trabajadores y nunca del capital. (107)

(107) Trueba Urbina, Alberto: "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo"; 2a. Edición actualizada. Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., México 1979, págs. 778 a 795

C) Empresas Exceptuadas de Participar Utilidades a su Trabajadores.

La regla general, es que todo patrón tiene el deber de hacer partícipe de sus utilidades, a los trabajadores a su servicio.

Sin embargo, nuestra Carta Magna hace excepción a esta regla y en el inciso d) de la fracción IX del artículo 123 de la misma al establecer que "la ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajadores de exploración y otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares". (108)

Precisamente en el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se establece que dichas excepciones provienen del ejercicio del poder discrecional que en la materia dió la Constitución.

a) La primera de las excepciones se refiere a las empresas de nueva creación en dos supuestos:

- 1.- Simplemente ser una empresa de nueva creación;
y
- 2.- Ser una empresa de nueva creación dedicada a la elaboración de un producto nuevo.

En el primer caso, la ley reglamentaria de la materia en su artículo 126 fracción I, exceptúa a las empresas de nueva

(108) Constitución Política: Pág. 113.

creación durante su primer año de funcionamiento.

El segundo caso, por los dos primeros años de funcionamiento en la inteligencia de que las empresas que gocen de esta excepción, tendrán que ajustarse a que la novedad del producto se determine por las leyes de fomento e industrias nuevas. La amplitud del plazo en esta última situación se debe a que la introducción de un producto nuevo contribuye a fomentar el proceso general del país, e implica un riesgo que amerita una mejor consideración.

Por último, es preciso señalar que para gozar de la excepción de dos años, se necesita de dos requisitos necesarios: - a) ser una empresa nueva, y elaborar un producto nuevo entendiéndose por tal, aquel producto nuevo cuya novedad no sea de una ciudad a otra, sino nuevo en el país.

- b) La segunda de las excepciones se refiere a las empresas de industrias extractivas, de nueva creación durante el período de exploración; es ampliamente conocido que la industria extractiva se desenvuelve en dos períodos, para descubrir sus vetas y determinar su costeabilidad y la explotación. (109)

Es importante plasmar la excepción, aunque la verdad de las cosas por su naturaleza, características y finalidades en dicho período de exploración no hay utilidades.

Al respecto el maestro Mario de la Cueva considera: "que

(109) Ley Federal del Trabajo: Pág. 113.

estas empresas no se pueden beneficiar con esta excepción, o sea, la de las empresas nuevas pues en principio la Constitución y la ley reglamentaria limitan la excepción únicamente - al periodo de exploración. (110)

c) Las instituciones de asistencia privada, reconocida - por las leyes, es otra de las excepciones a todas lu ces justificable, en virtud de que esas institucio-- nes implican la afectabilidad de un patrimonio y de sus productos a la obtención de fines humanitarios y un beneficio para las clases necesitadas, por lo que hace que se excluya la idea de repartir utilida---- des." (111)

d) Se exceptúa de participar utilidades a sus trabajado res a los organismos e instituciones públicas descen-- tralizados con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; si bien se puede decir, que los orga-- nismos para la realización de un servicio público y por su naturaleza están regidos por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional, en donde no puede - existir participación de utilidades a sus empleados, es ampliamente conocido que la característica de un organismo descentralizado no siempre obedece a moti-- vos técnicos, sino de muy variada índole, estando al-- gunas instituciones descentralizadas por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución, y precisa-- mente a ellas se aplica la excepción que comentamos, destacando entre ellas a la Universidad Autónoma de México, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al INFONAVIT.

-
- (110) De la Cueva, Mario: "El Nuevo Derecho Mexicano del -- Trabajo", 8a. Edición. Edit. Porrúa, S.A., México 1982, págs. 332.
- (111) Trueba Urbina, Alberto: Idem. Pág. 766.

Esta última institución expresamente se señala como exenta de la fracción V del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, y que se justifica en la exposición de motivos de las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo de 1962, en la cual se indicó: "el sólo enunciado de esta excepción es su mejor justificación, pues no se comprende que los ingresos que pagan los trabajadores y los patronos, - para la seguridad social, se distraigan de sus fines y se consideren como utilidades de la institución." (112)

- e) La última fracción del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo exceptúa del reparto a las que podríamos denominar pequeñas empresas. El maestro Mario de la Cueva comenta: "que es admisible dicha excepción, porque la pequeña empresa sí percibe utilidades, las cuales apenas alcanzan para cubrir los costos de producción, un interés reducido al capital invertido y un modo honesto para el propietario, razón por la cual se exceptúa a las empresas que - tengan un capital menor que el que fija la Secretaría del Trabajo que en la actualidad y en base al - considerando número 17 de la 3a. Resolución de la - Comisión Nacional es un ingreso anual no superior - a seis millones de pesos." (113)

En virtud de lo anterior, podemos afirmar que la exención del reparto de utilidades, a determinadas empresas es -

(112) Trueba Urbina, Alberto: Idem. Pág. 767.

(113) De la Cueva, Mario: Idem. Pág. 91.

tanto económico como jurídicamente justificable, pues el apartado que estudiamos demuestra el estímulo para los empresarios y en consecuencia un beneficio para los trabajadores y en general para el desarrollo industrial del país.

D) Defensa de las Utilidades.

El artículo 123 Constitucional integra el Título Sexto de la Constitución denominada "Del Trabajo y la Previsión Social" contiene los principios básicos que rigen sobre todo contrato de trabajo y los derechos fundamentales de los trabajadores en general.

Originalmente la Constitución de 1917 disponía que la expedición de las leyes laborales correspondía a la legislatura de los Estados y, respecto del Distrito Federal y Territorios Federales, al Congreso de la Unión; pero a partir de 1929, se reformó esta parte del artículo 123 Constitucional, federalizando toda la legislación del trabajo.

Las bases que este precepto establece, son de naturaleza tutelar, imperativa e irrenunciable.

Son tutelares porque se imponen a la voluntad de las partes en la relación laboral, la que pierde así su naturaleza es trictamente contractual.

Son imperativas porque emanan de la Carta Magna la cual impone obligatoriedad sobre cualquier otra norma.

Son irrenunciables porque ni siquiera los propios beneficiarios de los derechos que dichas normas consagran, pueden renunciar a su aplicación. Toda vez que el artículo 33 de la Ley reglamentaria lo consolida al establecer que:

"Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los sa larios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma que se les dé.

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores." (114)

Cabe señalar que al entrar en vigor la Constitución de 1917, la Participación de Utilidades a los obreros se convirtió en Ley Constitucional. Así la última parte de la fracción VI del artículo 123 dispuso categóricamente que: "en toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción novena". (115)

La fracción IX, a su vez determinó: "que la fijación de la participación de las utilidades se haría por Comisiones Especiales que se formarían en cada municipio. Subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecería en cada Estado". (116)

"Por decreto del 18 de octubre de 1933, se modificó por primera vez la fracción IX, dejando a cargo de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje fijar los Salarios Mínimos y la Participación Obrera en las Utilidades, en defecto de las Comisiones Especiales de cada municipio." (117)

-
- (114) Ley Federal del Trabajo, tematizada y sistematizada. 24a. Edición, Editorial Trillas. México 1989. Pág. 120.
- (115) De la Cueva, Mario: Idem. Pág. 95.
- (116) Alvarez Friscione, Alfonso: Ob. Cit. Pág. 291.
- (117) Idem. Pág. 189.

"Por decreto del 20 de noviembre de 1962, se modificó - por segunda vez la citada fracción IX para detallar el derecho de los trabajadores para la participación de las utilidades de las empresas, en cumplimiento a dicha reforma se creó la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, esta misma discutió - su primera resolución publicada en el Diario Oficial de la - Federación el 13 de diciembre de 1963." (118)

El maestro Mario de la Cueva en su Obra "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", tomo I, hace el siguiente resumen:

1. El párrafo introductorio confirmó el derecho de los trabajadores a la participación.
2. La utilidad debe calcularse en cada empresa en beneficio de sus trabajadores.
3. Operó el cambio de Comisiones Municipales a la Comisión Nacional (reconocimiento que se hizo en la Asamblea de Querétaro).
4. La Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades es un cuerpo técnico que debe fijar el porcentaje obrero después de realizar los estudios necesarios y apropiados de las condiciones generales de la economía nacional.
5. La Comisión debe fijar el porcentaje aplicable a todas las empresas.
6. El porcentaje es único, quiere decir, no pueden fijarse porcentajes diferentes, uno para cada rama de la industria o del comercio o para cada una de las zonas económicas en que esta dividida la República.
7. La base para determinar la utilidad de cada empresa será la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
8. El porcentaje debe ser tal que una vez aplicado, haga posible que la empresa obtenga un interés razonable sobre el capital invertido y quede en amplitud de efectuar la necesaria reinversión de capitales, en beneficio del de-

sarrollo industrial del país.

9. El porcentaje puede modificarse cuando existan nuevos estudios que lo justifiquen, esto es, si la evolución económica nivela un desequilibrio en perjuicio de los trabajadores". (119)

De lo anterior podemos afirmar que el régimen para la participación es obligatorio, porque emana de la Constitución, y también es un derecho social mínimo en favor de los trabajadores obtenido en la lucha de clases.

En consecuencia la Ley Reglamentaria establece normas para la defensa de la participación en las utilidades, así el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo; ordena que el reparto se efectúe dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto. La ley contiene dos disposiciones, una de carácter general; en la cual, la utilidad de los trabajadores disfrutará de la misma protección que se le otorga al salario, y otra de carácter específico derivada del artículo 128, que determina "no se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia", disposición ésta que posee un doble alcance: a) prohíbe que se exija que los trabajadores restituyan al patrón las utilidades ya percibidas, para cubrir las pérdidas de un año posterior; b) que se pueda aplicar la utilidad de un año a la pérdida sufrida en el año anterior. (120)

En el párrafo final del artículo 122 establece: "el importe de las utilidades no reclamadas en el año en que eran -

(119) De la Cueva, Mario: Idem. Pág. 329.

(120) Alvarez Friscione, Alfonso: Idem. 220.

exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente". Asimismo el reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo contiene el procedimiento para hacer objeciones ante la Secretaría de Hacienda, existen otros medios como la contratación colectiva y el derecho de huelga por medio de los cuales los trabajadores pueden hacer valer este derecho y conseguir un equilibrio entre los factores de producción. (121)

(121) Ley Federal del Trabajo: Pág. 75.

C O N C L U S I O N E S

1. En nuestro país, durante la época precortesiana, colonial e incluso en el México Independiente, no se conoció este derecho pues reinó la injusticia y el mal trato hacia las clases desposeídas, hasta que se dió el movimiento revolucionario de 1910, que aunque no terminó con la situación, si se dieron las bases para hacer realidad los anhelos por los que siempre ha luchado.
2. Dentro del derecho comparado, hemos visto que nuestro país es uno de los más adelantados, en cuanto a la regulación de esta institución, lo eleva a rango constitucional y -- establece los procedimientos adecuados posibles.

En cuanto a países de régimen socialista son pocos los que lo practican y en ocasiones no reúnen las cualidades de una auténtica participación, algunos otros se oponen a reconocer este derecho.

En los países capitalistas se puede afirmar que en la mayoría se lleva a cabo en forma irregular el reparto de utilidades. Sin embargo conforme pase el tiempo este derecho se reconoce y se práctica, buscando siempre los procedimientos y soluciones para una auténtica participación de utilidades, por parte de los trabajadores.

3. Dentro del Derecho Laboral Mexicano, existen normas que protegen y reivindican a los trabajadores; estas se encuentran específicamente en el artículo 123 Constitucional. La fracción IX del mismo artículo precisa el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas y lo contempla como un instrumento de justicia social, tendiendo a nivelar en sus relaciones a los factores de producción.

4. La fracción IX, del apartado "A" del artículo 123 Constitu--
cional no ha evolucionado con la realidad económica social
que actualmente viven los trabajadores y en general el país.
Por su contenido social y conveniencia social es menester -
actualizarla, pues al estudio de la presente tesis se de---
muestra el detrimento económico de que son objeto los trabaja
dores.

5. La Participación de Utilidades es un complemento del sala--
rio, variable en su contenido pero siempre distinto a éste.
Entendiéndose que el principal elemento de remuneración en
un contrato de trabajo será el salario.

6. Que el término para la solicitud de revisión del porcentaje
que deben disfrutar los trabajadores en las utilidades de -
las empresas, es obsoleto e incongruente pues la actual --
situación económica y fluctuante que vive el país, revela -
la necesidad de realizar los estudios e investigaciones --
apropiados con más intensidad, para conocer las condiciones
generales de la economía nacional, en consecuencia es neces-
ario actualizar la fracción IX del artículo 123 de la Cong
titución.

7. El artículo 123 Constitucional representa una garantía so--
cial en favor de los trabajadores, por medio de la cual se
tutela y se protege a estos. Razón por la cual los derechos
del capital establecidos en la fracción IX del citado - - -
artículo deben de excluirse, pues es sabido que el capital
tiene derechos pero que estos están consignados en otras --
leyes, limitando la usura y el abuso, desde el momento en -
que se incluyen en el citado artículo pierde su carácter --
eminentemente social.

8. Dentro de las soluciones para fomentar el desarrollo industrial del país, nuestros legisladores con acertada visión, exceptuaron a determinadas empresas de la obligación de hacer partícipes en las utilidades a los trabajadores, durante un número determinado y limitado de años pues es una manera de estimular a capitalistas y empresarios a la inversión y reinversión de capitales y en consecuencia un beneficio para la clase trabajadora y en general del país.
9. Creemos que el sistema más efectivo que debe seguirse para que los trabajadores reciban con un mayor poder adquisitivo y en forma más proporcional y real el porcentaje que les corresponde en la relación total, es el de la entrega inmediata y directa tomando en consideración razones de orden económico. Sin embargo con el actual sistema de participación establecido en la fracción IX, los trabajadores esperan un año o más para la entrega de las utilidades a que tienen derecho, en razón de que la declaración de los patrones del Impuesto sobre la Renta es anual y siendo que el trabajador lo genera día a día, el patron es el que la recibe en forma inmediata y directa y la puede hacer producir durante un año y al llegar el reparto de utilidades, lo que hace es únicamente entregar a los trabajadores las utilidades que le corresponden en base a su declaración anual del impuesto, quedándose con el resto más los frutos que le redituó el capital trabajado en el transcurso del año.

Por lo que es imperiosa la necesidad de actualizar dicha fracción y que el término para hacer efectiva la entrega de las utilidades sea de por lo menos cada 6 meses tomando en consideración las actuales condiciones económicas y el constante deterioro del poder adquisitivo del salario y el desequilibrio de los factores de producción.

10. Con el reparto de utilidades se pretende que una parte de la plusvalía originada sea reintegrada al trabajador, haciendo así menos injusta la relación laboral, ya que el -trabajador al ejecutar un trabajo subordinado tiene que -reponer el salario que recibe ejecutando el "trabajo necesario" teniendo además que realizar el "trabajo suplementario" o plustrabajo que es del que se priva el trabaja--dor.

11. El reparto de utilidades, persigue una doble finalidad. - La primera es inmediata y consiste en la elevación de los niveles de vida y la creación de condiciones humanas para la prestación del trabajo. Mientras que la segunda fina--lidad es mediata y tiende a facilitar las relaciones -- obrero-patronales creando régimen social más justo en el futuro.

12. La evolución de las teorías que intentan reducir las - - fluctuaciones del mercado, mediante la estabilización del poder adquisitivo de salarios, encuentran en la participa--ción un instrumento idóneo para lograr dicho fin, dado - que a su vez provoca mayor colaboración obrero-patronal y un aumento en la productividad.

PROPOSICIONES

- a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores. Este porcentaje deberá ser más en la producción y por lo tanto en el crecimiento y prosperidad de la empresa, coadyuvar al desarrollo económico y actuar con más equidad y justicia.
- b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país.

Estas investigaciones y estudios deben de practicarse con más intensidad, pues nuestra realidad económica-social así lo demuestra los indicadores económicos constantemente sufren cambios por lo que los estudios deben continuamente también actualizarse y estar acordes con la situación que enfrentan los trabajadores.

- c) La misma Comisión revisará el porcentaje fijado en periodos más cortos y no como actualmente esta plasmado en la ley reglamentaria. Sabido es que el capital es continuamente incentivado a fin de reactivar nuestra economía.

En tanto el factor trabajo no ha sido incentivado, por lo que propongo que esta sería una medida para estimular al trabajador y mantener así, un equilibrio entre los factores de la producción.

- d) Dentro del Derecho Laboral Mexicano, existen normas que - exceptúan de la obligación de repartir utilidades a las - empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de nueva creación durante el período de explotación y otras actividades cuando así lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

Por lo que nuestros legisladores con acertada visión - - exceptuaron a éste tipo de empresas, para mantener activa nuestra economía y estimular la creación de empleos.

- e) El reparto de utilidades se efectuará cada 6 meses por lo menos, y para determinar el monto de las mismas se tomará como renta gravable de conformidad con las disposiciones de la ley del Impuesto sobre la Renta. Pues al término - del presente estudio, la realidad demuestra que reducir - el término para la entrega de las utilidades de los trabajadores en un lapso más corto, éstos la recibirán en forma más real y con un poder adquisitivo mayor.

Esto traerá como consecuencia una identificación inmediata con la empresa y los trabajadores se avocarán a realizar su trabajo con más entusiasmo y destreza, cuidando la materia prima, las herramientas, y en general las instalaciones.

- f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Por las razones expuestas en el presente estudio propongo se modifique la citada fracción IX del apartado "A" del artículo 123 Constitucional y quede de la manera siguiente:

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores. Este porcentaje deberá ser remunerador, equitativo y deberá de estimular el interés de los trabajadores en la empresa.

b) La Comisión Nacional, practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional, con más intensidad y deberán ser acordes con nuestra realidad económica-social de los trabajadores.

Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país.

c) La misma Comisión revisará el porcentaje cada tres años existiendo previamente estudios e investigaciones que así lo justifiquen o en su caso cuando se presente la necesidad o que cambien las condiciones generales del país.

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación, durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

- e) El reparto de utilidades entre los trabajadores se efectuará cada seis meses, y para determinar el monto de las mismas de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.
- f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

B I B L I O G R A F I A

1. ALONSO, JULIO CESAR
" La Participación de los Trabajadores en las Ganancias de las Empresas "
Bibliografía Omega, Buenos Aires 1963
2. ALVIREZ FRISCIONE, ALFONSO
" La Participación de Utilidades "
Editorial Porrúa S.A.
2a. Edición corregida y aumentada
México, 1976
3. ANTOKOLETZ, DANIEL
" Derecho del Trabajo y Previsión Social "
Editorial Kraft, Buenos Aires
2a. Edición Tomo I, 1943
4. B. MARGAIN, HUGO
" Reparto de Utilidades "
Selección de Estudios Latinoamericanos
México, D.F. 1964
5. CASTORENA J., JESUS
" Manual del Derecho del Trabajo "
Editorial Porrúa S.A.
6a. Edición, México, D.F. 1984
6. CAVAZOS FLORES, BALTAZAR
" 35 Lecciones de Derecho Laboral "
Editorial Trillas S.A.
1a. Edición, México, D.F. 1982
7. CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA
Documento de Trabajo presentado en la 1a. Comisión para el Reparto de -
Utilidades.
Tomo X, 1963

8. DE LA CUEVA, MARIO
" El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo "
Editorial Porrúa, S.A.
8a. Edición, México 1982
9. DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917
Tomo I
10. ESTRELLA CAMPOS, JUAN
" Apuntes de Derecho del Trabajo "
Facultad de Derecho
México, 1960
11. GUERRERO, EUQUERIO
" Manual de Derecho del Trabajo "
Editorial Porrúa, S.A.
14a. Edición, México, D.F. 1981
12. KNEAZEBA L.
" El Comunismo "
Editorial Grijalbo, S.A., México, D.F. 1968
1a. Edición 1968
13. LOMBARDO TOLEDANO, VICENTE
" La Participación de Utilidades de las Empresas y los Intereses de la
Clase Obrera "
Conferencia de la Facultad de Derecho UNAM 1963
14. MANDEL, ERNEST
" Introducción a la Teoría Económica Marxista "
Editorial Ediciones ERA
1a. Edición México, 1974.
15. MEMORIA DE LA PRIMERA COMISION DEL REPARTO DE UTILIDADES
Tomo III, 1963
16. MARIO LANDONO, CARLOS
" La Participación de los Beneficios "
Editorial Ríaid
1a. Edición, México 1973

17. MORENO, DANIEL
" Derecho Constitucional Mexicano "
Editorial Porrúa, S.A.
1a. Edición, México, D.F. 1972
18. PEREZ TAYLOR, RAFAEL
" El Socialismo en México "
Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano 1976
19. RANGEL SEAGER, ENRIQUE
" Los Antecedentes Inmediatos a la Vigencia de la Participación de las Utilidades en la Legislación Mexicana "
U.N.A.M. México, D.F. 1963
20. SAAH DIAZ, NICOLAS RENE
" Algunos comentarios sobre diversos aspectos del reparto de utilidades a los trabajadores "
Facultad de Comercio y Administración U.N.A.M.
México, D.F. 1963
21. TENA RAMIREZ, FELIPE
" Leyes Fundamentales de México 1808-1973 "
Editorial Porrúa, S.A.
5a. Edición, México 1973
22. TRUEBA URBINA, ALBERTO
" Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo" Tomo I
Editorial Porrúa, S.A.
2a. Edición actualizada, México, D.F., 1979.
23. VALBUENA ALVAREZ, ENRIQUE
" Aspectos Económicos de la Participación de las Utilidades "
Escuela Nacional de Economía
U.N.A.M., México 1972
24. WEBER, MAX
" Historia Económica General "
Editorial Fondo de Cultura Económica
3a. Edición, México, D.F. 1967